

## Usos policiales de la “Resistencia a la autoridad” en la ciudad de Mar del Plata: violencias, control e “ilegalismos” detrás de la actuación oficial

Di Iorio, Javier\*

\*Universidad Nacional de Mar del Plata. E-mail: javierdiiorio@live.com.ar

**Resumen:** El presente artículo focaliza e indaga en el trasfondo que puede encubrir los casos iniciados ante la presunta comisión del delito de “Resistencia a la autoridad” (art. 239 del C.P.). Partiendo de la confirmación del marcado aumento de las detenciones por este ilícito, habiendo identificado los escenarios y protagonistas involucrados, como así también evaluado las respuestas que la Justicia les da, se pretende explorar en las prácticas y rutinas latentes que despliegan las fuerzas de seguridad en los primeros momentos de estas imputaciones penales. Para ello, se presta atención a las voces de los imputados y de los terceros imparciales de esas intervenciones, las que -junto a dictámenes de las autoridades judiciales y otras constancias de expedientes- permiten poner seriamente en tela de juicio la racionalidad y legitimidad de los procedimientos oficiales y del empleo de la fuerza pública, desenmascarando la funcionalidad del instituto para diversos usos espurios.

**Palabras clave:** *resistencia a la autoridad - policía - violencia y control*

**Abstract:** *This article focuses on and investigates the background that may conceal the cases initiated in the alleged commission of the crime of "Resistance to authority" (article 239 of the Criminal Code). Based on the confirmation of the marked increase in arrests for this crime, having identified the scenarios and protagonists involved, as well as evaluating the responses that Justice gives them, the aim is to explore the practices and latent routines deployed by the security forces in the first moments of these criminal accusations. To this end, attention is paid to the voices of the accused and the impartial third parties of these interventions, which -together with the opinions of the judicial authorities and other records- allow the rationality and legitimacy of the cases to be seriously questioned official procedures and the use of public force, unmasking the functionality of the institute for various spurious uses.*

**Keywords:** *resistance to authority - police - violence and control*

## 1. Consideraciones introductorias

1.1. Ante un notorio y llamativo aumento de las causas y detenciones originadas en el delito de “Resistencia a la autoridad”<sup>1</sup> (C.P., 239) en la ciudad de Mar del Plata, sumado a un triste dato de color vinculado a que tales casos que acercaba la policía presentaban –recurrentemente- imputados visiblemente golpeados, emergen algunos interrogantes: ¿Puede decirse que la resistencia es una de esas “herramientas legales” que permiten camuflar arbitrariedades policiales y que se despliega según situaciones, necesidades y/o destinatarios? ¿Será que las corrientes “violencias policiales” pudieron haberse renovado y/o multiplicado, encarnando en este añejo dispositivo previsto en el art. 239 del C.P.? ¿Cuáles son sus notas relevantes y cómo es su operatividad específica?

Partiendo de esta sugestiva coyuntura y con estas preguntas como norte, en este artículo se propone exponer algunos resultados de una investigación previa más amplia<sup>2</sup>, que exploró en el *cómo* del ejercicio de la agencia policial de funciones estatalmente monopolizadas (Weber, 1922), en el marco de las innumerables relaciones (motivadas o no) que el “trabajo policial” puede deparar con los “*particulares*”<sup>3</sup> (Monjardet, 2010; Saín, 2015), precisamente cuando se constata la presunta comisión de aquel delito. Siendo así, antes que nada, se deberá saber *¿Qué son las “resistencias a la autoridad” (RAU)?*

En una brevísima referencia, se puede decir que quien se resiste se coloca en la situación de destinatario o testigo de una orden estatal, de una orden ajena a la cual se opone (Soler, 1992); es decir que se “quiere que la autoridad no pueda hacer”, lo que supone un “alzamiento del particular contra el funcionario” (ídem: 127), que siempre debe importar algún grado de violencia (Pitlevnik y Mancini, 2016). Se trata de una figura que el Estado ha elegido para proteger “la correcta administración de la cosa pública [que] se resiente cuando las ordenes o directivas impartidas por los funcionarios públicos

<sup>1</sup> En adelante, el delito será designado también alternativamente con la sigla “RAU” o bien sólo con la expresión “resistencias” o “resistencia”.

<sup>2</sup> El presente aporte tiene como antecedente la investigación presentada en mayo de 2017 para la aprobación de la “Maestría Internacional en Criminología y Sociología Jurídico-Penal” dictada por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP) y la Universidad de Barcelona -España- (UB); trabajo que se denominó “*Tiempos violentos: exploraciones sobre los usos policiales de la ‘resistencia a la autoridad’ (art. 239 del C.P.) en la ciudad de Mar del Plata (enero/agosto de 2016)*”. Se evitará el lenguaje sexista, no obstante, para no congestionar la lectura se omiten recursos comúnmente utilizados con ese fin, dejándose desde el comienzo asentada esta aclaración para los casos en los que no se ha podido evitar pluralizar en masculino.

<sup>3</sup> Se utiliza este calificativo por oposición al de “funcionario público”, de cualquier institución y/o jerarquía. Se lo prefiere antes que el vocablo “civil” porque, por un lado, aquel también forma parte del conjunto de la sociedad y, de tal modo, calificaría para la definición de “ciudadano” (RAE, primera acepción). Asimismo, la palabra “particular” involucra un contenido directamente ligado a la esencia del delito y las relaciones que aquí se analizan; en tanto se la define como un “adjetivo” que describe (a algo o a alguien) que “no es de propiedad o uso públicos”, y a la vez el término es utilizado en el Código Penal argentino al tipificar otros delitos (vgr. “torturas”).

son resistidas” (Aboso, 2016:1187), y que entraña “acciones ocurridas en espacios en los que impera la arbitrariedad policial” (CELS, 2013:180).

1.2. Ahora bien, cuando se quiere arrojar un poco de luz sobre estos complicados asuntos, vinculados a una institución a la cual la violencia le es inherente (Sozzo, 2005; Tiscornia, 2000; Saín 2015) y a una ilicitud que ya ha despertado desconfianzas<sup>4</sup>, haciendo base en un sólido respaldo empírico que en los últimos años resultó metódicamente ratificado desde la incansable labor de organismos de derechos humanos y en diversos estudios sociológicos productores de valiosa información cualificada y cuantificada, la vinculación subyacente entre los protagonistas (funcionario estatal/“resistente”<sup>5</sup>), de por sí absolutamente compleja y deparando una serie de alternativas imposibles de predecir, debe ser prejuzgada como un *núcleo duro asimétrico y violento*.

En esta línea de entendimiento, la “*violencia policial*”, enseña Tiscornia (2008), evoca dos inmensos campos de significación: el de los sórdidos espacios de los calabozos y las habitaciones secretas de las comisarías en los que se golpea, se tortura, se apalea, se humilla, y se somete a través de una multiplicidad de formas, gestos, actitudes, a quienes ahí caen prisioneros; y el de los enfrentamientos en la calle, el del control de poblaciones, el de la persecución como segregación o como exterminio: el de las razias y el “gatillo fácil”. Veremos que el “fenómeno de la resistencia a la autoridad” se encuentra más estrechamente emparentado con este segundo conjunto de supuestos que tienen por *escenario privilegiado la vía pública*, lo que no quita –desde ya- que los otros abusos policiales puedan existir también en diferentes ámbitos.

En todo caso, lo que debe quedar en claro es que muchas veces estas prácticas funcionariales ilícitas tienden a cabalgar disfrazadas bajo los ropajes legales de las consagraciones normativas (cuyo uso resulta más o menos tradicional entre las fuerzas de seguridad argentinas –vgr. detenciones para averiguar la identidad o los antecedentes, el “recurso contravencional”-), que se prestan para su comunión y se agregan al formidable control configurador (positivo y paralelo) que las mismas siempre ejercen (Zaffaroni, 1993; 2011; Zaffaroni *et al* 2002). En otras palabras, los rasgos congénitos de la relación (violencia, arbitrariedad y disparidad) se ven potenciados en ciertos *contextos* en los que se pueden enraizar prácticas, modos y rutinas de las agencias policiales, y en los que los abusos resultan más propicios, asiduos y/o gozan de garantía de impunidad (Rivera Beiras, 2006).

---

<sup>4</sup> Advertía el CELS, que pasados los años es preciso volver a examinar cuáles son los motivos que justifican esas detenciones, proponiendo que el extendido uso de esta figura sea objeto de controles específicos -tanto de partes policiales como de causas judiciales- para acceder a las lógicas imperantes detrás de las cifras y discursos de justificación policial (CELS, 2013); y alertaba que un gran número de casos de violencia policial aparecerían caratulados bajo esa consigna legal conforme a la versión policial de los hechos (CELS, 2001).

<sup>5</sup> Lógicamente llamaremos “*resistente*” a quien comete el delito de resistencia a la autoridad (o al que, por lo menos, se lo acusa de haberlo hecho).

A pesar de haber adquirido estatus de “*cuestión social problematizada*” (en un tiempo relativamente reciente, y no obstante comprender situaciones no novedosas en el país) (Pita, 2010), tales violencias siguen plenas, se reeditan y naturalizan día a día. Por eso, siempre es bueno recordar que el puñado de sentencias que comprueban judicialmente la responsabilidad penal de agentes públicos, aparecen simplemente como “la punta del iceberg” de una realidad más extendida (CPM, 2013), y que se debe tener la precaución de no reducirla a hechos extraordinarios, sino contemplando prácticas que se ejercitan en el marco de una relación cotidiana de la policía con determinados sectores de la sociedad (Martínez, 1999; Tiscornia, 2008; Pita, 2010).

**1.3.** Con estas claves de lectura como referencia, se quiere estar al tanto de “lo que hace la policía” al imputar este delito de flamante popularidad, poniéndose el énfasis concretamente en “reinterpretar” las prácticas cotidianas de los agentes en sus fines propios (“construir”) (Monjardet, 2010:14-15). Para ello, se realiza una aproximación desde un enfoque micro-sociológico, que se materializa en una revisión empírica minuciosa (mayormente cualitativa) a partir de lo actuado en los procesos judiciales, que permitirá identificar las rutinas y usos policiales que se tejen en las RAU. Sin embargo, con antelación, resulta ineludible repasar algunas informaciones macro-sociológicas colectadas, de un fuerte apego cuantitativo, que aportarán un primer y necesario acercamiento panorámico y servirán de punto de partida para las observaciones ulteriores.

## **2. Puntos de partida macro-sociológicos**

### **2.1. El crecimiento de la Resistencia a la Autoridad y la existencia de un “fenómeno” más extenso y complejo**

**2.1.1.** Sin ánimo de realizar la (imposible) tarea de conocer con precisión la evolución, el volumen, la morfología de esta “criminalidad”, sino dirigiendo la mirada hacia los múltiples juegos interactivos que se producen al interior del sistema penal (y más allá) e indagando en las formas que adoptan los procesos de criminalización (Sozzo, 2008), una primera pauta a tener en cuenta es que *los casos de Resistencia a la Autoridad efectivamente han aumentado de una manera ostensible en la ciudad de Mar del Plata*<sup>6</sup>. En efecto, se ha producido desde mediados del año 2014, un paulatino e ininterrumpido acrecimiento exponencial del delito: para el último bienio de 189 I.P.P. (2015) se pasó a 350 (2016), lo que equivale a un aumento del 85 % de un año a otro;

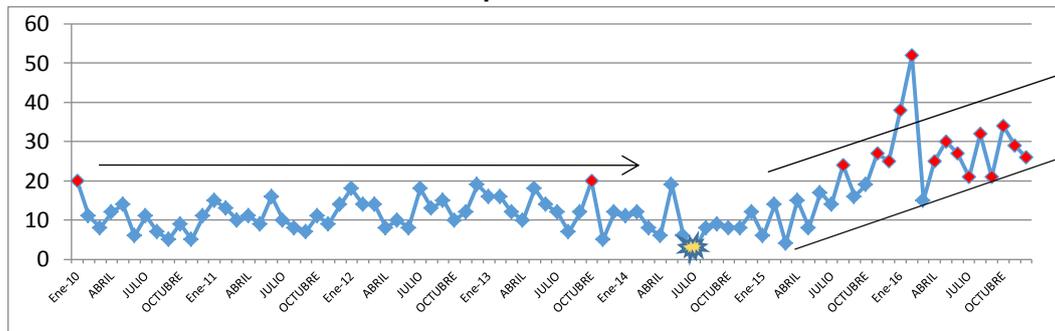
---

<sup>6</sup> Se cuantificaron las investigaciones penales preparatorias (I.P.P.), en términos absolutos, que fueron iniciadas en el curso de los últimos siete años (2010-2016), en virtud de este delito.

pero la cuestión se hace todavía más notoria si se comparan 2014 y 2016, donde de 109 I.P.P. iniciadas se pasó a 350, lo que equivale a una ampliación del 321 %.

Frente a lo expuesto, desagregando la información según cada uno de los meses que componen el año, surge que la relativa estabilidad de los casos de RAU durante el primer tramo analizado<sup>7</sup> se rompe a partir del “piso” histórico verificado en julio de 2014, dándose una suerte de “efecto rebote” y el inicio de una constante “tendencia alcista” hasta el cierre del 2016. De forma tal que durante este último año relevado, con una sola excepción, ningún mes “perfora” la barrera mínima de 20 casos (cifra que hasta el comienzo del “canal alcista” señalado, era el máximo mensual); esto implica que la cantidad de casos mensuales por RAU que antes constituían el tope, se convirtieron ahora en el “piso” mensual común del año.

**Gráfico 1: Evolución mensual de IPP por RAU. Período 2010/2016**



Fuente: Elaboración propia, en base a SIMP<sup>8</sup>. 2017

**2.1.2.** Paralelamente, el cruzamiento con otros datos complementarios determinó que –en una valoración con la “cautela interpretativa” que siempre imponen las limitaciones propias de las estadísticas (Sozzo, 2008)- estamos en presencia de un verdadero “fenómeno”, más complejo y que parecería exceder a las RAU. Es que mayor resulta la sorpresa que generan los números dando cuenta de este crecimiento desmedido, cuando -por un lado- se toma nota de que estas cifras vienen a contramano de lo que sucede (en general) respecto del inicio de las I.P.P. por el resto de la criminalidad local<sup>9</sup>; y por otra parte, que existen indicios de que ciertos

<sup>7</sup> Se ve reflejado a través de una “lateralización” del dibujo (véase: gráfico 1), que se extiende desde 2010 hasta mediados de 2014, y con oscilaciones que van entre un mínimo regular de 4 ó 5 I.P.P. y un máximo de 20 (sólo registrado en dos ocasiones).

<sup>8</sup> Sistema Informático del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires.

<sup>9</sup> De las estadísticas extraídas desde la web oficial de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se observa que el inicio total de I.P.P. en el Departamento Judicial de Mar del Plata, en los años 2014 y 2015 se exhibe una leve baja (que en las cantidades que se manejan resultan casi imperceptibles y parecieran eludir cambios significativos en la criminalidad). Mientras tanto, los números relacionados justamente al bien jurídico “administración pública” muestran un alza que resulta concordante con los aumentos constatados de las RAU y los ATA. Véase: Informes anuales de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Disponibles en el sitio web oficial: <https://www.mpba.gov.ar/web/estadisticas.php>.

dispositivos/prácticas policiales -que forman parte del “arsenal de técnicas” del orden y la moralidad pública (Tiscornia, 2008)-, también lucen fluctuaciones llamativas, algunas hacia la baja y otras con similar (o incluso mayor) incremento.

Puntualizando en esto último, el recurso contravencional, un instrumento policial de gran ajetreo (Pita, 2003; Tiscornia 2004), expresó un acrecentamiento aún más acentuado: de 398 procesos formados en 2015 por motivos que se prevén en el Decreto Ley nº 8031/73 se pasó a la cifra colosal de 1073 legajos en 2016 (número que no incluye el mes de diciembre); lo que determina un *aumento de (por lo menos) un 169 %*<sup>10</sup>. Asimismo, se constata una ampliación de otra figura del Código Penal emparentada con las resistencias (a punto tal que por sus similitudes llevan a la confusión a los actores del sistema penal), como son los “atentados a la autoridad” -regulados en el art. 237-; en tanto se pudo registrar un *aumento superior al doble en el transcurso del mismo período (2015/2016)*<sup>11</sup>.

En el mismo sendero comparativo, resulta interesante subrayar que el uso policial de las “tradicionales” detenciones por “averiguación de identidad y averiguación de ilícito”<sup>12</sup> -al menos en los espacios en los que se cuenta con datos-, y de otra figura penal que puede ligarse con tales prácticas (acaso de no tanta trayectoria, pero sí que llamó la atención recientemente en el plano marplatense), como son las detenciones justificadas en “encubrimientos” (art. 277 del C.P.)<sup>13</sup>, registraron sensibles declives (CeMAED, 2015).

## **2.2. La (escasísima) receptividad de las RAU en el “mundo judicial”**

Más que otro de parámetro computable para dimensionar el “fenómeno”, percibir qué tipo de resoluciones adoptaron las autoridades judiciales que se expidieron sobre la “versión oficial”, si bien intrinca una pluralidad de matices que podrían estudiarse desde

---

<sup>10</sup> Se lograron informaciones de los juzgados correccionales locales que tienen competencia en la materia; siendo que se relevaron el 80 % de los datos totales (esto es pertenecientes a 4 de los 5 juzgados existentes). Además, los comentarios recabados del contacto con operadores jurídicos del sistema consultados zanjaron algunas dudas sobre el tipo de acciones ante las que la policía intervenía, toda vez que expresaron –siempre dentro de sus estimaciones- que en su gran mayoría se trataba de conductas menores relacionadas al estado de ebriedad de la persona o la alteración del “orden” (específicamente: arts. 42, 72, 74 y 78, decreto ley cit.).

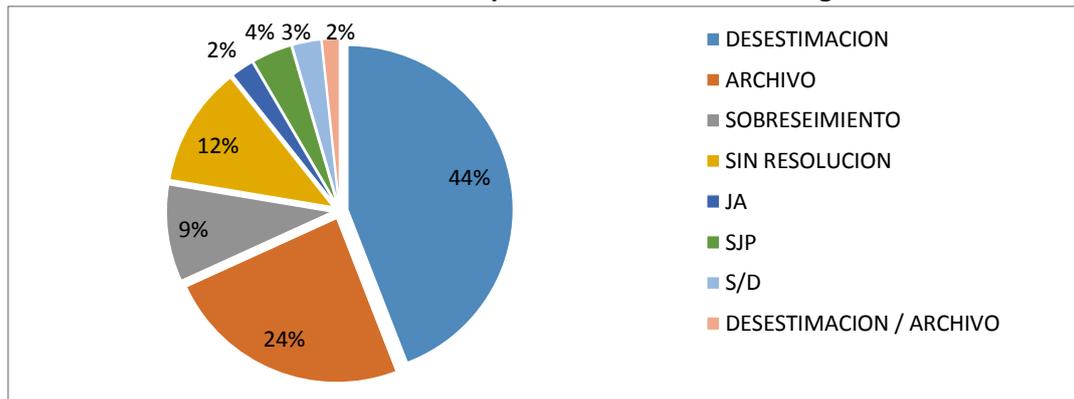
<sup>11</sup> Las cantidades anuales relevadas de I.P.P. iniciadas por esta figura en base al S.I.M.P., giran en torno de los siguientes números: 32 (año 2014), 37 (año 2015) y 88 (año 2016).

<sup>12</sup> Las informaciones existentes comprenden datos del 01/01/2013 al 30/06/2015. Se detectó una asociación espuria entre estas figuras, advirtiéndose que la “averiguación de ilícito” puede ser clasificada, de acuerdo con su motivación, según se la utilice de manera “residual” (cuando no existen elementos suficientes para justificar una detención por otro motivo) o bien como mecanismo de “identificación autónomo”. Para el primer grupo, se destacó que “se clasifican así, de manera retrospectiva, todas las aprehensiones de personas que no pudieron fundamentarse de otro modo (...) incu[rriendo] los funcionarios policiales que, muchas veces, alegan de manera imprecisa directivas de los agentes fiscales, una vez que se enteran de que la aprehensión es inmotivada o, a la postre, injustificable” (CeMAED, 2015: 10/11).

<sup>13</sup> Se explicó que “...este motivo de intervención tiene muchos puntos de contacto con la averiguación de identidad o de ilícito (...) también se utiliza esta figura como residual: ante la falta de pruebas, aunque respecto de un delito específico como es la sustracción de un vehículo automotor, se termina calificando el hecho de esta manera” (CeMAED, 2015).

varias ópticas y disciplinas, se presentó como un dato revelador que comienza a desenmascarar otros fines del instrumento. El seguimiento de casos permitió comprobar que, a contrapelo de la altísima popularidad que han tenido entre las fuerzas de seguridad que operan en el territorio, al ingresar al particular “mundo judicial” (Martínez, 2007) a las RAU se les resta importancia y se corta su avance por las vías procesales rápidas.

**Gráfico 2: Modo de resolución de IPP por RAU. Período enero/agosto 2016.**



Fuente: Elaboración propia en base a SIMP. 2017

Es que emerge insoslayable que el 79 % de las resoluciones importaron que la acusación policial arrimada sea rechazada y el caso no prospere. Esas investigaciones se clausuraron con un caso “desestimado” (44 %), “archivado” (24 %), “archivado/desestimado” (2 %) o sentenciándose el “sobreseimiento” del/los acusado/s (9 %). Pero las cifras obtenidas son más impactantes, si se considera sólo aquellos casos que tuvieron una resolución final de la Justicia<sup>14</sup>: *más de 9 de cada 10 resoluciones fueron contrarias hacia el avance del proceso formado por RAU (93 % del total)*, y un detalle no menor es que más de la mitad directamente fueron “desestimadas” (52 %)<sup>15</sup>.

Si se miran los datos desde la otra vereda, la que considera el progreso de la acusación policial por resistirse a su autoridad, *sólo un 2% de los casos terminaron con una decisión judicial que confirmaría la responsabilidad penal del “resistente” (condena);*

<sup>14</sup> Lógicamente, algunas I.P.P. a la fecha de cierre de la constatación (31/12/16) no habían tenido resolución definitiva -encontrándose en trámite (“Sin resolución”)-, mientras que otras no presentaban información alguna en los registros informáticos (sin datos: “S/D”); cuestiones que también por sí solas hablan de la poca importancia que la Justicia da a este tipo de delitos. Para precisiones metodológicas de las muestras consideradas para los análisis, consultar el trabajo que sirve de antecedente a esta exposición.

<sup>15</sup> Más allá de las diferencias técnicas que se puedan señalar entre resoluciones de “archivo” y “desestimación”, éstos dos “modos anormales” de culminación del proceso (Falcone y Madina, 2013:129) resultan valorables sobre una raíz común: la versión policial se revela carente de un “piso mínimo de seriedad” que le permita avanzar en las instancias procesales, examinada desde una óptica probatoria, del disvalor de la acción y/o resultado de la resistencia, o del incumplimiento de los recaudos que el tipo penal requiere.

pero no deja de llamar la atención que ninguna haya sido dictada en relación al delito que primordialmente ha motorizado la crecida registrada (esto es, RAU exclusivamente sin otro ilícito concurrente) y que en *todos los casos la sentencia se dictó por vía del “juicio abreviado” (“JA”)*<sup>16</sup>.

### **2.3. Los peligrosos “escenarios” en que se originan las RAU**

Al mismo tiempo que se empieza a formar una visión aséptica acerca de estas intervenciones policiales, surgen rasgos claros sobre las condiciones y los escenarios que rodean los hechos de resistencia que las vuelven todavía más peligrosas; pues estas actuaciones policiales que privan de la libertad se destacan por las siguientes notas salientes<sup>17</sup>.

#### ***El “espacio público” como escenografía***

El relevamiento es elocuente al mostrar una absoluta predominancia de casos en los que la resistencia a la autoridad, que origina luego la detención, se produce en la *“vía pública”*; *casi el noventa por ciento (87 %) acontecieron en el ámbito de dominio común: en el exterior, en el radio espacial urbano, en “la calle”*. Conviene aclarar que cuando se habla del “espacio público”, no se supone un espacio homogéneo y siempre accesible, sino que -en tanto territorio bajo gestión policial- es posible advertir la existencia de espacios menos públicos que otros, en el sentido que se encuentran relativamente fuera de la mirada pública y es allí donde se reproducen las prácticas más arbitrarias sobre las personas más vulnerables (CELS, 2013)<sup>18</sup>.

#### ***La “gestión de conflictividades” y las DAI, “motivos” por excelencia***

Otra cuestión que es menester precisar de antemano, se relaciona con las *“situaciones”* en las que se expresa la oposición a la autoridad; es decir los *“motivos”*

---

<sup>16</sup> En 3 de las 4 condenas (todas dictadas durante la feria judicial de enero) la imputación fue RAU acompañada por otros delitos (lesiones leves, lesiones leves y daño, y daño); mientras que la restante fue incluida en un acuerdo comprensivo de otra causa -por robo en tentativa-. En ningún caso, reitero, se ha llevado a cabo el “juicio oral” que se prevé como el escenario natural y adecuado para la indagación y discusión de los hechos imputados (Falcone y Madina, 2013), con demostrada capacidad para alterar las rutinas de los agentes y las formas de procesar las informaciones y reducir así “el espacio para la truchada” (Eilbaum, 2008:137).

<sup>17</sup> En esta parte de la exposición se vuelca el análisis de una muestra integrada por sesenta y dos casos de RAU, ocurridos en la ciudad de Mar del Plata, en el período de tiempo elegido como objeto de la investigación que surge de antecedente (01/01/2016 – 30/08/2016).

<sup>18</sup> Paralelamente, un número que apenas llega al diez por ciento de las I.P.P. relevadas han sido de ocurrencia en el interior de comercios o domicilios (en su mayoría en las propias moradas en las que residían los imputados del delito (dato que debe asociarse a las RAU en situaciones de “allanamientos legales”); y se completa la muestra, con sólo un par de casos registrados en establecimientos públicos (H.I.G.A. y Cuerpo Médico de Policía).

que se alegan como desencadenantes de las RAU<sup>19</sup>. Del trabajo de campo realizado surge una preponderancia cuantitativa de las motivaciones rotuladas como “conflictos entre particulares” (39 %), a las que se añaden a los casos de resistencias asentadas en “disturbios” (26 %) y en supuestos de “identificación” (18 %); mientras que después se ubican las RAU acontecidas ante la presunta constatación de delitos o infracciones administrativas (11 %)<sup>20</sup> y las que encerradas bajo una categoría residual que representan el 6 %<sup>21</sup>.

Así, resulta un dato interesante para recalcar que los dos rubros de más presencias (65 % en la sumatoria) se asocian a situaciones que tienen un hilo conductor afinado a la *gestión conflictividades, ya sea entre particulares o bien dentro de la ambigua expresión “disturbios”*; y que si conjuntamente se presta atención a las *tres primeras categorías (esto es, se añade las RAU que se inician en la “identificación”)*, surge que esos motivos se presentan en más de ocho casos de cada diez (83 %).

### ***Favoritismo policial por el uso en “momentos nocturnos”***

En cuanto a la indagación de los “horarios” en que las RAU han tenido lugar<sup>22</sup>, el relevamiento arrojó que las intervenciones policiales rotuladas como resistencias se producen con mayor asiduidad durante la “noche” (37 %) y la “madrugada” (28 %); por lo que, considerándolos juntamente, no debe pasarse por alto que *casi dos tercios de los casos -65 %- ocurrieron en los momentos “nocturnos” de la jornada*. Por el contrario, aquellos lapsos del día de mayor “claridad” y en los que se registra normalmente más

---

<sup>19</sup> La diversidad fáctica se dividió en cinco categorías a fin de acapararla de la manera más homogénea posible para el examen, incluyendo: “conflictos entre particulares” (“discusiones” o “altercados”, más genéricamente situaciones de “conflicto”, que se dan solamente entre “particulares”, incluye casos originados en el marco de relaciones intrafamiliares, vecinales y/o de pareja); “identificación” (intervenciones policiales que podrían presentarse compatibles con el despliegue tradicional encuadrable en el concepto de “táctica de la sospecha”, ya sea en el marco de controles individuales o de “operativos públicos de control”); “infracciones delictivas o administrativas” (comprende intervenciones iniciadas ante la supuesta comisión de “delitos” observados in fraganti -vgr. tenencia para consumo personal de estupefacientes- o infracciones “administrativas” -venta ambulante, faltas de tránsito-; “disturbios” (actuación funcional que se justificaría a partir de conductas -observadas o denunciadas- que producirían una alteración de la paz o del “orden”); “otros” (consiste en una categoría residual que recepta los casos que no encuentran un encuadramiento específico en ninguno de los anteriores ítems -vgr. las resistencias en casos de allanamientos a moradas-).

<sup>20</sup> En cuanto a este rubro, cabe precisar que en su mayoría se trata de supuestos en los que la intervención se justificaría ante situaciones relacionadas al tránsito (tales como sobrepasar el semáforo con luz roja encendida o circular sin casco reglamentario); mientras que los restantes se dividen en infracciones por “venta ambulante”, en presunto consumo de droga en la vía pública y en la aprehensión por parte de civiles de una persona que habría intentado abrir un auto con fines de robo. Debe aclararse en cuanto a éstos últimos, que ninguna imputación por esos supuestos delitos -ya sea encuadrable en la ley nº 23.737 o en los arts. 162, 163 o 164 del C.P.- se llevó a cabo en sede judicial.

<sup>21</sup> Debe hacerse notar que una situación específica absorbe a la mitad de los casos, como son las resistencias a la autoridad en el marco de la realización de allanamientos.

<sup>22</sup> Se fraccionan las horas del día en los siguientes rótulos y franjas horarias: madrugada (00.00 – 05.59), mañana (06.00 – 11.59), tarde (12.00 - 17.59), noche (18.00 a 23.59).

actividad urbana y social en la ciudad, ocupan porciones menores entre los supuestos verificados.

### ***Proximidad y oficiosidad***

Del relevamiento salta a la vista que los “resistidos” integran casi de manera absoluta las filas de las policías de la provincia de Buenos Aires, y -por ende- que la captación de resistentes aparece como patrimonio de las fuerzas de seguridad que mayor “proximidad” tienen en el ejercicio de sus funciones en el territorio (aunque es cierto que, a la vez, son las de mayor representatividad). Así, los resultados indican que en casi 8 de cada 10 casos tomó parte el C.P.C. (59 %) o la Policía Local (19 %), a los que se debe añadir al personal de las comisarias distritales (12 %)<sup>23</sup>. Sin embargo, extrañamente, no surge de la muestra ninguna intervención de “fuerzas federales” ni de “particulares” -siendo que la ley los autoriza expresamente-.

Paralelamente, de los guarismos recogidos puede interpretarse que *en casi la mitad de los casos que finalizaron con una persona detenida acusada de cometer resistencia a la autoridad, medió “oficiosidad” de los agentes (47 %)*; en contraposición, en 42 % de los casos de la muestra existió convocatoria concreta de la fuerza policial (pero únicamente en el 16 % ese requerimiento fue realizado de manera personal, en el mismo lugar o en cercanías de donde acontecieron los hechos<sup>24</sup>).

### **2.4. Los resistentes: reflejo del “estereotipo criminal”**

Saber *quiénes son los que representan el rol de imputados* en estas causas penales, resulta indispensable para poder explorar adecuadamente la operatividad del dispositivo<sup>25</sup>. Así, al conocer a los “resistentes” surge como nota particular que la selectividad policial confirma la misma naturaleza que es inherente al sistema penal de estos “márgenes” (Aniyar de Castro, 1983); y si se atiende a las franjas etarias, al sexo y a la vulnerabilidad socio-económica de quienes figuran como imputados, las RAU

---

<sup>23</sup> Completan el relevamiento de las “agencias participantes” -con cantidades menores (5 % cada uno)- los integrantes del S.P.B. en función de seguridad a partir de su actuación en el marco del “Operativo Sol” (todos respecto de casos ocurridos en el mes de enero) y el rubro “residual” (donde se registró la actuación de funcionarios de la Sección Motorizada de la Policía Vial Mar del Plata y de la Dirección Departamental de Investigaciones -D.D.I.-, y además de un caso en el que intervino personal de Inspección General Municipal, junto al C.P.C.). En todos los casos salvo uno (en el cual el funcionario -perteneciente a la Policía Local- se disponía a “comenzar el franco”), los resistentes se encontraban “en servicio” al momento de intervenir en la formación de las actuaciones por RAU.

<sup>24</sup> El restante porcentaje de casos, consiste en intervenciones en las que no surge claramente definida la “génesis”; se observa aquí que se recurre a la utilización de expresiones vagas o genéricas (tales como: “somos convocados al lugar”, “somos informados vía radial...”).

<sup>25</sup> En total, de la muestra obtenida, se privó de libertad sin orden judicial previa a 81 personas, incluyendo menores de edad, alegándose por parte de la autoridad que habían infringido el art. 239 del C.P. En el 77 % de los casos se detuvo a una sola persona en la I.P.P., mientras que en el 22 % se incluyó a dos, y hubo un único caso de tres personas.

tienden a “empobrecerse” (De Giorgi, 2002) y respetan a rajatabla las cargas sociales negativas del perfil del “estereotipo criminal” (Chapman, 1973; Zaffaroni, 2011; Zaffaroni, *et al*, 2002).

La norma penal obliga a todos los ciudadanos a obedecer a la autoridad en el legítimo ejercicio de sus funciones, pero parece que solamente se exige su cumplimiento a *unos pocos*. Muestra patente es la criminalización diferencial de “ocupaciones” específicas (que –en su esencia- se definen por su práctica en zonas de congestión poblacional y de altísima precariedad e informalidad) como son los “limpiavidrios”, “trapitos” y “vendedores ambulantes” (sumando junto a los que hacen “changas”: 26 %); los que se distinguen dentro un patrón general en donde los “desocupados” conforman casi un tercio (31 %) <sup>26</sup>.

Como no podía de ser de otra manera, de las constancias examinadas surge una tendencia a la *criminalización de personas de sexo “masculino”, comprendiendo éstas el 84 % del total*; lo que, en el régimen binario en que se expresan las agencias del sistema penal, importa 16 % de resistentes del sexo “femenino”. Dentro de los varones, se revela que dos franjas etarias marcan diferencias sobre el resto, y son las que recogen a los grupos más *jóvenes* (entre los 18 y 25 años (37 %), entre los 26 y 35 años (32 %), a los que se debe anexar los resistentes que no alcanzaron la mayoría de edad (6 %) <sup>27</sup>); tales categorías, en sumatoria, acaparan más de siete de cada diez aprehendidos (75 %).

Y al aproximamos a los lugares que los resistentes informaron como su “residencia”, surge palmaria de la georreferenciación en la ciudad de Mar del Plata <sup>28</sup> una *concentración de hogares situados en las “zonas periféricas”* <sup>29</sup>; y si se coteja con el “índice de calidad de vida urbana” (Lucero *et al*, 2016; asimismo, Lucero *et al*, 2010), puede visualizarse que *los domicilios de los resistentes se localizan mayormente en sectores que calificados con un nivel medio/bajo* <sup>30</sup>.

<sup>26</sup> Debe precisarse que además un 12 % de la muestra señaló que su ocupación gira en torno de un “oficio”, categoría que, si bien puede impresionar una situación privilegiada respecto de los desocupados y precarizados, tampoco resulta indicador de formalidad laboral. De hecho, esos resistentes dijeron ser: “peón de albañil”, “gasista”, “filetero”, “taxista”, “camionero”, “jardinero”, “mecánico”, “pintor” -entre otros-.

<sup>27</sup> Es pertinente aclarar que todos los jóvenes menores de 18 años que se consideran en la muestra, integran casos de resistencias a la autoridad en los que resultan coimputados junto a otras personas adultas; en tanto que no se ha tenido acceso a casos en que únicamente intervienen menores de edad (vale decir, a expedientes del llamado Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil –F.R.P.J.-).

<sup>28</sup> Se incluye el 80 % de los resistentes, pues existen algunos acusados cuyo domicilio no se hallaba dentro de este ámbito territorial -11%- , y otros que indicaron encontrarse en “situación de calle” -5 %- . Todos los casos de imputados que aportaron su domicilio fuera de Mar del Plata, acontecieron en los meses de enero y febrero. Para el restante 4 % de la muestra no se registraron datos.

<sup>29</sup> Este matiz se observa cuando se repara en que 71 % (42 de los 59 totales) reside en sectores situados a hacia las afueras del límite imaginario que se ubica entre la arteria Vértiz, la ruta provincial n° 88, su continuación avenida Champagnat, y la ruta nacional n° 2.

<sup>30</sup> Específicamente se distribuyen en: Muy bajo 2%, Bajo 34 %, Medio 56 % y Alto 8 %.

### 3. El trasfondo de las RAU: intervenciones violentas, gobierno y control del territorio e “ilegalismos” latentes

Para ahondar en el *cómo* del ejercicio de esas prácticas policiales que se despliegan cuando un hecho es encuadrado en el art. 239 del Código Penal, no puede pasarse por alto que son los propios “resistidos” los que primero informan de lo ocurrido a los Tribunales; son quienes presentan el “embrión del caso” a la Justicia, siendo que sus escritos gozan de “estatus oficial” –lo que les otorga veracidad y legitimidad-, y además su incorporación al expediente los convierte en instrumentos de “prueba” que raramente se “estudian más fino” (Eilbaum, 2008:57-69). Ese significativo valor que obtiene la “versión policial” de los hechos durante el proceso de construcción de la verdad jurídica (Wikman, 2013; Eilbaum, 2004), colisiona tanto con el grueso caudal de los desarrollos de la sociología de la policía como con las conclusiones de los informes elaborados por organismos de derechos humanos que monitorean el proceder policial; los que sugieren que cualquier pretensión medianamente seria de indagar el trasfondo de este tipo de legajos debe *relativizar bastante el peso de aquel relato oficial*<sup>31</sup>.

Por eso, justamente, es imperioso prestar atención a otras voces que suelen verse plasmadas en los expedientes. Por un lado, oír la “*otra campana*”, la de los “resistentes”; se los debe escuchar e incluso tomar por auténticos<sup>32</sup>, y apreciar sus palabras vertidas en las pocas oportunidades que tienen de dar su visión de lo acontecido ante la Justicia<sup>33</sup>. A la misma vez, puede decir mucho lo que declaran esos terceros imparciales que presenciaron momentos cruciales de la gestación de las RAU (“testigos”); siendo igualmente interesante resaltar lo que opinan las “partes” del proceso al interpretar las pruebas, en algunas de las (por lo general tardías) muestras de contención de poder punitivo que se expresan en las decisiones judiciales<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup> De hecho, en el marco de la investigación que sirve de antecedente se ha detectado el recurso a ciertas técnicas de “presentación del caso” ante la Justicia y rutinas de ocultamiento del obrar policial ilícito, canalizándose con relativa frecuencia versiones policiales incompletas, parciales y/o tendenciosas, cuando no lisa y llanamente fraguadas, en plena compatibilidad con prácticas arraigadas en la institución (CELS, 2001; 2011; 2012; CELS/HWR, 1998).

<sup>32</sup> Seguramente la condición de “imputado” podrá despertar suspicacias sobre sus narraciones, no sólo en función del interés comprometido que se posee, sino porque pertenecen -por regla- a sectores vulnerables en términos de la escasa “credibilidad” social y en particular de la Justicia (CELS, 2013:183). Si bien es cierto, si se mira bien y se invierte la ecuación, resulta que idénticos argumentos y fundados en los mismos recelos podrían ensayarse hacia la (deslegitimada) “autoridad” que oficia en los expedientes, priva de libertad, posibilita la entrada del “resistente” al sistema penal y sólo recién después exterioriza (generalmente “maquillada”) su actuación.

<sup>33</sup> Para dimensionar el escenario que se examina, se han cuantificado de manera aproximativa las “oportunidades” que han tenido los resistentes de dar su versión en el proceso penal. En efecto, siempre dentro del período de la muestra, sólo en el 43 % de las I.P.P. formadas por RAU consta la realización del acto previsto en el art. 308 del código de procedimientos penal bonaerense, momento casi por excelencia para la declaración del imputado. La cuantificación encuentra compatibilidad con la gran cantidad de expedientes archivados y desestimados, en los que –por lo general y como se vio- la decisión se adopta en los primeros momentos en que toma intervención la Justicia y se prescinde de realizar aquel acto procesal.

<sup>34</sup> Este acercamiento de tipo micro-sociológico parte de la detallada exploración de procesos penales iniciados por hechos calificados como “resistencia a la autoridad”, entre el 01/01/2016 y

### 3.1. Intervenciones policiales violentas: el sello de la actuación que precede a las RAU y un particular modo de “resolver” conflictividades

Lejos de una intromisión pausada, cautelosa, profesional, y, por ende, dotada de razonabilidad y ajustada a los parámetros de la ley, la minuciosa compulsión de los casos seleccionados para el relevamiento permite advertir la recurrente existencia de intervenciones policiales violentas como respuesta fugaz a diversas situaciones que -en la mejor de las hipótesis- requerían la presencia de los uniformados en el lugar de los hechos. Frente a la variada cantidad de escenarios sociales cotidianos que se pueden presentar en el “trabajo policial”, *el recurso a medios violentos parece la regla en la actuación oficial que precede a las RAU.*

#### ***“El que pega primero, pega dos veces”***

En ocasiones, el desempeño de las fuerzas de seguridad observado en las RAU, aunque apareciera en principio asentado en motivos que justificarían su intromisión, desde el mismo comienzo se contagia con notas de violencia y arbitrariedad. Ejemplos de ello surgen a partir de los siguientes relatos<sup>35</sup>, que dan cuenta de intrusiones principalmente desarrolladas ante “situaciones” de “conflictos particulares” o “disturbios”, en donde el fetiche policial de la “fuerza mínima e indispensable” parece una utopía, y -por si fuera poco- al medir los fines que se declaran con la vara de las prácticas, el saldo es perjudicial (Monjardet, 2010):

*“...estaba en mi casa, con mi amigo. Tuve una discusión con mi cuñado. Esta discusión fue en la puerta de mi inmueble. Durante este problema llegó la policía, creo que llamó mi hermana porque hubo gritos. **Cuando vino la policía, se metió al patio delantero de nuestra construcción y comenzó a pegarnos a mí, a mi amigo que está internado y a mi madre que le pegaron en la cabeza (...)** Vinieron brutalmente,*

---

31/08/2016, en la ciudad de Mar del Plata; en especial se recopilan las declaraciones de los imputados, consultándose todos los actos a tenor del art. 308 del C.P.P.B.A. llevados a cabo en ese lapso temporal, los que se estructuran para su análisis a partir de los rasgos comunes advertidos. Se aclara que se omiten de la transcripción las referencias de nombres, apellidos, calles y/u otros datos, que puedan revelar información de las personas intervinientes. También, se excluyen fragmentos que carezcan de relevancia a los fines de la exposición, pero se consideró importante mantener los comentarios que grafican el “contexto” en el que se produce la actuación de las fuerzas de seguridad.

<sup>35</sup> En esta estrategia de análisis de declaraciones de imputados se eligió plasmarlas tratando de respetar la transcripción literal y evitando “traducir” el “mundo del habla”, en tanto las formas de hablar, su particularidad y su riqueza, ofrecen una dimensión más que hace al conocimiento y comprensión -en el sentido filosófico- de los múltiples mundos sociales que coexisten (Pita, 2010:5); ello aun cuando las declaraciones escritas son ejemplos articulados de la relación que se da entre procedimientos orales y escritos, ya que se trata de testimonios orales transcritos por un funcionario para su incorporación al expediente (Martínez, 2007; Eilbaum, 2008).

**abrieron el portón de mi casa, se introdujeron como si nada y comenzaron a golpearlos**<sup>36</sup>.

Concordantemente su compañero de causa, también detenido en ese mismo contexto por resistirse a la autoridad, refirió al respecto:

**“...llegó la policía, ellos estaban discutiendo fuera de la vivienda y yo también estaba afuera tratando de calmarlos. La policía empujó de mala manera a [V], le pegó a su madre en la cabeza, creo que con un palo, y como yo estaba tratando de separar me dieron un palazo y me pusieron las esposas. Luego me subieron al patrullero y a los dos segundos la subieron a [V] también y comenzaron a golpearlos a ambos. Un policía de sexo masculino me pegó con una manopla de hierro en las costillas y con un palo en la cabeza en reiteradas oportunidades. Es mi deseo denunciar a estos funcionarios policiales por los delitos de apremios ilegales. Nunca me resistí a mi identificación, de hecho me redujeron ni bien llegaron, por lo tanto también miente la policía cuando dice que yo agarré un palo e intenté pegarles”**<sup>37</sup>.

Aunque parezca obvio decirlo, en el ejemplo que a continuación se transcribe la frase de la funcionaria actuante “esto pasa por el marido que te buscaste, pajera de mierda”, pone en juego otros marcos motivacionales para la comprensión del uso de la fuerza pública. Veamos lo que cuenta una resistente –“C.L.”<sup>38</sup>- acerca de lo que le sucedió a ella y a su pareja; caso en el cual la espiral de violencia fue tal que la propia persona que pidió auxilio a la policía (una mujer que huía del hogar conyugal tras una discusión), terminó sufriendo agresiones de parte de los oficiales, y reclamando que cesaran los excesos en perjuicio de su marido. El relato demuestra la absoluta desmesura en el proceder estatal, el que no se vio atemperado siquiera ante la presencia de una niña pequeña en la escena:

**“Estábamos en casa con mi pareja y la beba y tuvimos una discusión por la que tomé la decisión de tomar a la beba y mis cosas para llevársela a mi mamá (...) me fui caminando un par de cuadras y pedí en una casa que me llamen un remis, porque vi que mi pareja me estaba siguiendo. El chico al que le pedí que llame al remis me cerró la puerta. Sigo caminando y justo de frente viene un patrullero al que le hago señas para que intervenga para que mi pareja se vaya a mi casa y yo pueda irme a lo de mi mamá. Al detener el móvil, baja un policía y directamente agrede a mi pareja con el arma en la mano. A esta situación mi pareja le hace frente y discuten. Mi pareja agarra una piedra. En ese momento fui hasta la esquina con la beba y le pedí que me llame un remis. Mientras estaba ahí esperando el remis escuché los gritos de mi pareja, vuelvo hasta ese lugar y veo que estaba tirado en el piso con el policía encima y veo cuando este le pega un culatazo. Al ver esto me le abalanzó y le digo que yo lo paré para que me ayude no para que lo mate. La señora que me pidió el remis me viene a buscar para que la nena no vea nada. Mientras estaba ahí una policía me pedía los datos a lo que le respondí que me tenía que ir a lo de mi mamá. En ese momento viene el otro efectivo y me manifiesta: "esto pasa por el marido que te buscaste, pajera de mierda" y me querían llevar, yo tenía la nena a upa y este efectivo me saca a nena y me golpea en la espalda y el brazo. Me gritaba que me ponga las esposas (...) refiere que su pareja agarró una piedra en actitud de defensa ya que el efectivo sacó**

<sup>36</sup> “V.M.”, 27 años, argentina, desocupada.

<sup>37</sup> “J.P.”, argentino, 29 años de edad.

<sup>38</sup> 30 años, soltera, argentina.

el arma. Que no le propinó ningún golpe a los efectivos. Estaba con la nena a upa cuando me le abalancé al policía...”.

En otras experiencias narradas por los propios acusados, la violencia policial no excluye la conquista de satisfacciones intrínsecas, separadas de los fines a alcanzar, como la “violencia lúdica o la demostración de poder” (Jobard, 2011:49); pero además la ostentación de este poder inherente no admite objeciones de ningún tipo. La coacción a los ajenos pretende abortar cualquier tipo de intromisión indeseada en ese deliberado ejercicio de la violencia, y el anuncio de sufrir aquello mismo que le está pasando al “resistente” aparece como ventajosa mercancía de cambio. En otras I.P.P. se visualiza de modo contundente esta dimensión aleccionadora (intimidante y amenazante) de la “violencia escenificada a la vista de los otros” (CELS *et al*, 2011:119): por un lado, una vecina de cuatro detenidos por RAU percibió en vivo y en directo el tramo final de la actuación policial; y por otro, la descripción del proceder parece plagio de la que hace la esposa de otro resistente con idéntico destino:

\* “El miércoles a la noche estábamos con mi pareja, [J.C], en mi casa a eso de las 23:00 horas, cuando de repente escuchamos gritos provenientes de los chicos de mitad de cuadra, así como también escuchamos frenadas de autos, por lo que me asomé por la ventana y vi patrulleros. **Salimos los dos hasta la casa de mis vecinos, y ahí vimos a dos policías femeninas y creo que seis policías masculinos. Dos de los policías masculinos le estaban pegando con el revólver en la cabeza a dos de mis vecinos,** a [J. M.] y a [B.L.], y en ese momento también sale de adentro de la vivienda [N.S.], y atrás de ella el padre [S.S.], y le dice a uno de los oficiales que le estaban pegando que no le hicieran nada que ellos no habían hecho nada, y ahí la manotean de los pelos las dos policías femeninas a [N.S.] y la ponen contra un patrullero. Cuando veo esto le agarro la mano a N.S. y **le digo a las policías que la dejaran, que ella acababa de salir de la casa y no había hecho nada, en lo que se acerca un policía a mí, me empuja del cuello y como que me corre para que la suelte a [N.S.] y dice a los gritos ‘¿Quién quiere seguir cobrando?’**, y en eso miro para el costado y lo veo al papá de [N.S.] queriendo preguntar qué estaba pasando cuando uno de los policías, el que lo golpeó a [B.L.], le pega dos o tres culatazos en la cabeza, y después de eso los fueron metiendo a todos mis vecinos en el patrullero. En la casa estaban los chicos que se llevaron en el patrullero, y además [D.M.] y [S.M.] (de 10 años) que son hermanos de los chicos, que estaban durmiendo en el interior del domicilio. Ellos cuando ya estaban todos con las esposas puestas, salen y preguntan qué estaba pasando, era todo un griterío, y el Oficial que le pegó a [B.L.] y a [S.S.], se acercó hasta la puerta de la casa y le pegó una patada en la boca del estómago a [D.M.], con su hermano de 10 años al lado, por lo que le dije al policía que se fuera, que era un domicilio privado, y entonces yo le digo a [D.M.] que se meta para dentro de la casa con el nene y el policía agarra y se va. Ya después me fui para la comisaría con la familia (...) y me enteré que quedaban todos detenidos hasta el otro día. Quiero que quede asentado que esta familia es buena gente, muy laboradora, [S.S.] es un señor grande que siempre trabajó, es una familia súper normal, los chicos también trabajan todos”.

\* “Yo estaba en mi casa cuando veo las luces del auto de [W.M.], y le digo a mi hijo que había llegado papá que venía de trabajar. Mi hijo abre la puerta y ve a la policía en la que estaba ahí, y escucho que mi hijo me dice ‘le están robando a papá’ sic, por lo que salgo con mis dos hijos a la vereda y el auto estaba ahí, vi a [W.M.] que estaba en el piso esposado y que gritaba que no le pegaran más. Yo le pregunté a una policía femenina que qué era lo que estaba pasando a lo que ella **me respondo que me metiera adentro que si no cobraba yo también y como mis hijos lloraban me dijo ‘meté a esos pendejitos adentro porque cobran también’ sic, a lo que yo respondí que se**

**ubicara porque eran chiquitos (...) llega mi suegra que pregunta a una policía femenina qué sucedía y a lo que le respondieron que no preguntara porque sino la iban a esposar.** Yo le contesté a la policía que nos hablara bien porque ella era la mamá y estaba desesperada y que nosotros hasta ese momento no entendíamos nada. Ya ahí llegaron familiares y vecinos, y nadie nos daba una explicación, solo nos decían que había chocado dos móviles policiales y que para ellos era un chorro. Mis vecinos y yo les decíamos que no era un chorro, que venía de trabajar, que incluso yo tenía un mensaje en el que me decía que salía de trabajar y que traía la comida (...) estuvo como una hora mi marido arrodillado. Ya después se fue en el patrullero. Preguntado para que diga si observo algún policía ingresar al auto manifiesta que sí, que lo revisaron todo, en el interior estaba el cajón de herramientas y a mí me dieron la comida y el celular de él (...) manifiesta que su cuñada sacó fotos pero que la policía se las hizo borrar. Preguntado para que diga si su marido había salido con un arma de juguete de su casa refiere que no, que no tiene armas, ni de juguete<sup>39</sup>.

### **“Más vale tarde que nunca”**

En un nivel de análisis separado, ya se anticipó más arriba que algunas de las intervenciones policiales –incluso- reflejan que la *situación conflictiva a priori catalizadora que motivó la actuación funcional, ya había cesado* para cuando la autoridad se presenta al “lugar del hecho”. Como se verá ahora, las experiencias de estos resistentes ponen en entredicho la sabiduría popular que aconseja “más vale tarde que nunca”...

“...Yo estaba tomando una cerveza en Gianelli y la 49, frena un auto con una piba que yo conozco desde el jardín, se bajó el marido, empezamos a discutir, me pega dos piñas y se sube al auto. Yo me pongo a hablar con la mujer, me aparecen dos efectivos de la [policía] local, que se me tiran encima y yo me empecé a resistir, en ningún momento me dijeron que me tire al piso, ahí me empezaron a golpear y yo empecé a tirar patadas y piñas por eso golpeo a los efectivos. A mí en ningún momento de dan la voz de alto, se me tiran encima tipo rugbier...”<sup>40</sup>.

Justamente dentro de esta óptica que focaliza en *intervenciones funcionariales tardías, pero siempre violentas desde el arranque*, donde mejor puede ubicarse lo que les pasó a “J.G.” y sus amigos en “la peatonal”<sup>41</sup>, quienes a raíz de un conflicto efímero y fortuito con otro joven y luego de algunas cuadras, terminaron detenidos por una imputación penal de RAU. Claro que –revalidando lo que parece una regla- la actuación policial transcurrió decorada de golpes y amenazas. El protagonista principal cuenta:

<sup>39</sup> El caso fue archivado con un tibio dictamen de la Fiscalía en el que se apreció: “de las distintas constancias de la causa no se advierte que [W.M.] se haya opuesto a la acción directa impartida por los funcionarios policiales intervinientes para hacer cumplir algo, sino que el nombrado tuvo una actitud de repudio contra la intervención de los efectivos del orden” y “puede advertirse de las testimoniales obrantes a fs. 41/42 que los dichos del personal policial son puestos en duda por los testigos, afectando de esta forma, la veracidad y credibilidad del hecho en cuestión”. Esta veracidad o credibilidad (más bien sus ausencias) van más allá de una simple opinión acerca del peso de cada testimonio, sino que -como pudo observarse en la parte final de este segundo relato- pueden involucrar *concretos actos de “manipulación” hacia el exterior* que van construyendo esa “versión oficial” que se plasma luego en el legajo. Aquí, las referencias del testigo claramente nos ponen en presencia de maniobras de ocultamiento que giran en torno de imposibilitar a los particulares el registro del proceder (ilegal) mediante imágenes o el “plantado” de evidencias (“armas de juguete”) para agravar momentáneamente la acusación.

<sup>40</sup> “N. V.”, 25 años, argentino, hace changas en el pescado o de albañilería.

<sup>41</sup> Zona céntrica y comercial característica de la ciudad de Mar del Plata.

“Yo tuve un conflicto con un chico al cual no conozco nos cruzamos por la peatonal (...) una estupidez, nos chocamos, lo mire mal, me miro mal, y nos peleamos a trompadas, en ese momento nos para la policía local, nos identifican, a mí me conocen los policías, y me dijeron quédate tranquilo, porque el pibe con el cual me peleé, agarró sus cosas y se fue. **En ese momento llega la policía bonaerense y uno de ellos agarra a mi hermana y la tira al piso y se le tira arriba, y lo mismo hace otro policía masculino que agarra a mi novia y se le tira encima, cuando vemos que les empiezan a pegar,** les decimos que llamen a policía femeninas, porque no podían proceder así, nos empezaron a cagar a palos, y nos detuvieron a todos nos llevaron a la Vucetich. Yo tengo problemas en el hombro y al golpearme se me salió de lugar el hombro, por eso me tuvieron que llevar al HIGA. Ahí no me revisaron, me sacaron una placa, no me la quisieron entregar. A preguntas si cuando se estaba peleando en la peatonal la policía local observó lo sucedido, manifiesta que no, que llegaron cuando ya había terminado (...) habrán pasado dos minutos entre que la policía local nos detiene y llega la bonaerense, que en cuanto llegaron se le tiraron encima a mi hermana, la cual estaba hablando junto a mí con la policía local. A preguntas si él o su hermana en algún momento les pegaron o tuvieron alguna actitud de repudio contra ellos, manifiesta que no, porque la policía local me conoce ya que vivo por ahí, yo juego al básquet en la plaza España, y los de la policía local están también en la plaza España, por eso me conocen. A preguntas de la defensa: cuando llega la Bonaerense cuantos eran responde, eran un montón de efectivos, no sé de donde salieron tantos, a mí me agarran entre tres (...) yo les empecé a decir que llamaran a una femenina para que agarren a las chicas, y ahí me meten en el patrullero y me pegaron, yo en el patrullero quería salir porque entre tres policías hombres le estaban pegando a mi hermana y a mi novia, pero no podía salir porque a mí me tenían entre tres efectivos que me estaban golpeando”<sup>42</sup>.

Los otros de los involucrados -luego de contar el conflicto ya cesado en análogos términos-, expresaron sus vivencias y puntualmente en cuanto al nudo del caso indicaron:

\* “...llegaron los otros policías y uno me agarró a mí y otro la agarro a mi cuñada, **me agarró me tiró contra el piso, me puso la rodilla en la espalda y cuando me quise resistir me empezaron a pegar, yo no me dejaba poner las esposas porque me estaban pegando, pero yo no agredí a nadie,** y cuando los chicos dijeron que llamen a una policía mujer, nos pegaban mas y [G.B.] se defendió, creo que lo rasguñó y lo mordió. Yo mucho no pude ver porque tenía la cara contra el piso (...) los bonaerenses eran varios”<sup>43</sup>.

\* “...a las dos o tres cuadras nos paran los [policías] locales, nos dijeron que nos iban a identificar y nos íbamos, con los locales no tuvimos ningún problema solo hablamos; pero llega la policía bonaerense que eran muchos y me agarró un policía hombre que me reduce poniéndome contra la vidriera, y me apretaba mucho los brazos y me hablaba mal, ‘quedate quieta nena, callate’, porque yo le hablaba queriéndole explicar la situación, me gritaba, no me acuerdo muy bien lo que me decía, y yo le dije que me trate con respeto y que trajera una policía femenina. Como me agarraba tan fuerte forcejeé con él porque no quería que me ponga las esposas porque me apretaba mucho, y **me tiró al piso, me puso la rodilla en la cabeza, me agarró de los pelos, me arrastró por el piso,** era un hombre grandote gordo y pelado, me tuve que defender”<sup>44</sup>.

\* “...nos agarraron y nos tiraron al piso. Y ahí nos llevaron, previo pegarnos y amenazarnos, y **nos inventaron esta cosa que es la resistencia, cuando es un invento, no nos podíamos resistir a nada si eran miles, a mí me agarraron entre tres; ¿dónde está la resistencia?**”<sup>45</sup>.

<sup>42</sup> “J.V.”, 24 años, argentino, panadero, fue al colegio hasta 8º año.

<sup>43</sup> “O. P.”, 19 años, argentina, fue al colegio hasta 7º grado, vende sándwiches en la calle.

<sup>44</sup> “G.B.”, 21 años, brasilera, trabaja de vendedora ambulante.

<sup>45</sup> “E.R.”, 23 años, soltero, no finalizó los estudios primarios, trabaja en una empresa dedicada a la construcción. Ninguno de los jóvenes involucrados quiso denunciar a los efectivos policiales.

### 3.2. Barriando el escenario social: detención y neutralización de sectores “desprotegidos y sobrecriminalizados”

De la lectura de los relatos de los resistentes también se advierten casos que dejan entrever otra cara de las RAU, una con un perfil no menos ilegal, arbitrario y violento que las anteriores; este otro grupo de supuestos muestra con transparencia que siquiera las intervenciones policiales que dieron ocasión a una privación de libertad (fundada en esa supuesta infracción al art. 239 del C.P.) aparecen justificadas en una situación que ameritaba que sea sofocada. Es que se trata de verdaderas “*detenciones arbitrarias*”, en donde la *ausencia de conflictividad previa es suplida por la provocación, el “verdugueo” o el directo pasaje al acto por parte de los funcionarios*; aquí los varones jóvenes (incluso niños o niñas), los integrantes del colectivo trans, las víctimas de delitos o los habitantes de barrios precarios, son los “desprotegidos” que dan forma a una mixtura que potencia los efectos “sobrecriminalizadores” de la aparición policial en escena (Reiner, 1994; Font *et al*, 2014), que no sólo los priva de derechos esenciales sino que agudiza las vulnerabilidades.

Sabido es que el “blanco” privilegiado de las intervenciones policiales son jóvenes varones pertenecientes a sectores marginales, y el caso de “A.F.” es fiel reflejo: tiene 23 años, se dedica a hacer “changas”, posee procesos penales previos y está haciendo un tratamiento por su adicción a las drogas; caminaba junto a dos amigos cuando la policía lo detuvo junto a uno de ellos (“dejaron ir” al tercero, que no tenía antecedentes penales), y en su descargo relata:

*“...yo ayer fui con dos amigos a terapia de grupo al CPA, esto fue a las 13:30 horas. Como estaba lindo fuimos a caminar por la costa y después a jugar un rato al pool. Cuando estábamos en Gascón y Buenos Aires nos paró un patrullero, yo estaba hablando por teléfono **nos quisieron identificar yo no quise cortar la comunicación y el policía me tiró el celular al piso, él me provocó y yo le contesté mal porque me enojé, ahí me redujeron al piso y nos llevaron a la comisaría, nos trataron muy mal. Yo en ningún momento le pegué a ningún policía solamente me enojé y contesté mal porque me tiraron el celular**”.*

Algo parecido puede decirse en relación a la siguiente I.P.P., donde los escenarios (vía pública<sup>46</sup>), los actores (jóvenes con antecedentes penales y ocupaciones laborales informales) y la función dada al dispositivo legal (retirar del escenario social a los sujetos que son percibidos como una “amenaza” a la seguridad común), se repiten:

*“Estábamos esperando un show, tomando algo, cerveza, entre amigos. De repente nos pidieron que nos vayamos y nos estábamos por ir y la Policía nos empezó a*

<sup>46</sup> El hecho ocurrió en plena zona céntrica de la ciudad, específicamente en la intersección de peatonal San Martín y el boulevard marítimo.

forcejear y nos subieron arriba del patrullero. [Eran] [K.R.] (17 años) y [A.P.] (10 años), A.N., mi novia y dos amigas<sup>47</sup>.

Por su parte, “A.T.”, es boliviano, tiene 18 años, trabaja en el campo y a diferencia de los anteriores resistentes no registraba procesos penales previos. Tampoco tenía la identificación que la policía le pedía cuando fue interceptado, a pocos metros de su domicilio y con motivo de un llamado al 911 efectuado por los vecinos de la zona. El alzamiento contra la autoridad que requiere el tipo penal (según él mismo confesó) pudo haber consistido en querer explicar a los seis oficiales que lo detuvieron, quién era, dónde vivía y hacia dónde iba. Las afirmaciones del joven podrían haberse ubicado en el acápite anterior, sino fuera porque simboliza la dimensión más clásica de la sobrecriminalización: un foco policial selectivo y discriminatorio sobre los jóvenes varones del barrio, esta vez con la particularidad que el destinatario del accionar estatal es, además, extranjero:

*“...veo la patrulla que estaba entrando al campo, me paro porque pienso qué podría haber pasado, vienen y me tiran al piso y me golpean con un garrote que tienen dejándome un moretón en la cabeza y en la cintura. Me tiran boca abajo al piso sin explicarme. Ahí me preguntan quién era y me piden identificación. Les dije mi nombre, que vivía al lado pero no tenía el DNI. Les expliqué que vivía al lado, qué iba a mi casa y siempre uso ese camino, que es el único que uso. Me dijeron que llamaron al 911 una persona de ahí, no me dijo el nombre diciendo que estaban tocando las puertas y ventanas, lo cual yo no fui. Eran otros chicos, yo los vi (...) Preguntado si recibió una orden que desobedeció, responde: sí, no me callaba cuando me decían que me callara, porque yo les explicaba que estaba yendo a mi casa y no había hecho nada. Preguntado si intentó agredir físicamente a algún oficial, responde: no, a ninguno. Eran seis oficiales, así no hubiera podido hacer nada contra ellos. Preguntado si sabe cómo se lastimó el oficial, responde: no tenía nada, estuvo 10 horas al lado mío y no tenía nada (...) Hasta uno de los policías les decía a sus compañeros que era injusto lo que me estaban haciendo, que yo vivía ahí nomás, se molestó, se indignó por lo que me estaban haciendo...”*

Otro de los casos resalta por el origen en apariencia “asistencial” que tuvo en su apertura según la versión oficial, donde ningún indicio del estilo (violento) con que se desencadenaron los actos posteriores se avizoraba<sup>48</sup>; pero los imputados declararon en tribunales y explicaron algo bien distinto:

*\* “...Esto para mi es una sorpresa, yo no trabajo en la calle, como las chicas que por ahí están más expuestas. Recibí el llamado de una de las chicas que [decía que otra] se encontraba inconsciente en la calle. [Ella] es de Buenos Aires y también es militante. Mi pareja me ofreció acompañarme a ver qué pasaba y nos acercamos los dos hasta*

<sup>47</sup> “M.T.”, 27 años, cuidacoche, “cumple una condena, firmando todas las semanas”.

<sup>48</sup> Se hablaba de funcionarios policiales comisionados a un lugar donde había una persona tirada en el piso; que al llegar se habrían encontrado con ocho personas travestidas exaltadas que los increpaban; que en un momento se hizo presente un vehículo del cual descendieron dos individuos y, al ver a la persona en el piso, “se tornaron violentos”; y que por ello se procedió a la identificación de los mismos, requisándolos, obteniéndose como resultado final la incautación de material estupefaciente en uno de ellos y dos detenidos por RAU.

Luro y Tierra del Fuego. Cuando llegamos a la zona no entendía lo que estaba pasando; [Ella] me reconoció y me empezó a decir que la policía le había pegado, que ella había ido a tomar algo y a trabajar. Mi pareja se baja del coche, yo le había dicho que no se baje; pero él se bajó para cuidarme. Yo le dije que no se baje porque era un tema de chicas trans, para que no tenga problema. Entonces se bajó del coche y se quedó a unos cuatro metros de dónde estaba [Ella], y cuando yo me acerco a darle mi celular a él, **veo que un efectivo policial se le acerca. Lo empujó y le dijo que se fuera o se lo iba a llevar detenido. Él le dijo que no estaba haciendo nada malo, que simplemente me estaba acompañando a mí; que era mi pareja. Ahí empezó todo; a mí me agarran de los pelos; a él lo agarran y le tiran al piso. Entre seis o siete personas lo tiran al piso y pegan. Yo no me resistí, no entendía el motivo por el cual me esposaban** si yo no estaba haciendo nada. Simplemente me quedé ahí en la esquina. Tengo un golpe en la rodilla, en la pierna y un corte en la oreja (que exhibe) (...) cuando llegué la situación ya estaba así, yo buscaba que se calmaran las cosas, tratar de conciliar...<sup>49</sup>.

\* “Anoche acompañé a mi pareja a Luro y Tierra del Fuego ya que había recibido el llamado de una amiga, respecto a que una de las chicas se había alcoholizado. **Al llegar, yo me baje del auto y un oficial me increpó, preguntándome que estaba haciendo ahí. Yo le dije que estaba grabando y entonces se retiró. A los cinco minutos regresó con un compañero y me pidió que me ponga contra el patrullero y cuando le pregunté por qué, directamente me pegó una piña en la boca. A partir de ahí empezó un forcejeo que para cuando me di cuenta estaba mi pareja y como diez policías más arriba mío. Una policía femenina trataba de sacarme el celular de mi pareja de la mano y otro policía me pegó con la culata de una itaca en la boca. Ahí ya no pude forcejear más, y me caí rendido**”<sup>50</sup>.

En la misma dirección, los testimonios que a continuación se incorporan exhiben de manera nítida a personas que, antes que ser “resistentes”, fueron *víctimas de delitos*; aquí “paradójicamente, en algo que lamentablemente se ve de un modo más continuo que el deseado, el sujeto que requiere ayuda o colaboración por parte de los ‘servidores públicos’; no sólo no recibe nada de ellos, sino que además culmina siendo el centro de una persecución penal”<sup>51</sup>. Las resistencias aquí representan un puente entre ambas orillas de estos roles absolutamente opuestos que pueden ocuparse en el proceso penal; lejos de ponerse sólo en juego qué lugar se ocupará en la carátula del expediente, se plantea una variante más del entramado de violencia y arbitrariedad que venimos describiendo en estos contextos:

\* “...ayer tipo 18:00 o 19:00 horas fui a la casa de mi ex suegra, venía de trabajar con mi cartera en la que tenía \$ 280; me cruzo con un chico al que conozco como “MONO”, ayer estaba en la Comisaría Cuarta demorado. Yo discutí con él, a mí se me cayó la cartera con la plata, y él me saco mi plata, empezamos a forcejear y llegó la Prefectura yo les dije que había pasado, y me terminan deteniendo a mí. Al mono también se lo llevaron, el Mono estaba re manija y se llevó mi plata. **Yo me resistí al accionar de los policías porque la milica me agarró del cuello y me dio la cabeza contra el cemento. Sin querer le pegué y le pedí disculpas, ella no tenía ninguna**

<sup>49</sup> “A.P.”, 26 años, nacionalidad argentina.

<sup>50</sup> “N.C.”, 25 años, empleado.

<sup>51</sup> De lo dictaminado por la Fiscalía al desestimar las actuaciones por RAU. Se agrega: “El patoterismo descripto (...) al señalar que quiso acercarse a colaborar y recibió de los numerarios un “...USTED VAYASE, DEJENOS A NOSOTROS...”, muestra a las claras que en la mente de los efectivos, no estuvo nunca dar una respuesta al problema, sino tan solo proceder como se lo marca, vaya saber qué tipo de manual de procedimiento...”.

**lesión me abrazó y me dijo que estaba todo bien. Yo estaba enojada porque me detienen a mí que era la víctima del robo**<sup>52</sup>.

\* "...Ayer más o menos a las 01:00 horas de la madrugada en la (...) parada del 532 le quisieron robar el celular a mi mujer cuando estaba esperando el colectivo, yo justo estaba cerca del lugar y cuando vi lo que pasaba me acerqué y me agarré a piñas con el pibito que le quería robar a quien conozco del barrio, en ese momento aparece el hermano y me pegó con una maza en la cara y en la cabeza después se fueron corriendo. Yo llevé a mi señora a mi casa y cuando vi que estaba todo ensangrentado, me enojé mucho y los fui a buscar porque sé dónde viven. **Cuando estoy llegando a la casa de estos pibes veo a la madre de ellos que estaba en la puerta con un patrullero. Los policías me ven y se me acercan y me apuntan con una escopeta, yo les dije lo que había pasado y no les importó, vinieron más policías y me reducen. Después los policías me empezaron a pegar por eso los vecinos le empezaron a tirar piedras al patrullero porque les parecía injusto lo que estaban haciendo. Yo en ningún momento me resistí cuando vi a la policía coloqué mis manos en alto y les dije que los pibes que me habían pegado estaban en la esquina. No yo nunca tuve un cuchillo en mi poder**<sup>53</sup>.

### 3.3. Producción de delincuencia e "ilegalismos" latentes

Se suman al mismo tiempo dichos que dejan vislumbrar de manera cristalina otros indudables usos no declarados de este dispositivo legal, que nada tienen de azarosos e innovan así en rutinas que cotizan en alza a la hora del ritual de la ocultación; su apariencia recubre tácticas de producción de delincuencia (Foucault, 1975) en las que las RAU se codean con procedimientos funcionariales ilícitos más turbios, entrando en contacto franco con una tercera forma de "sobrecriminalización" (Font *et al*, 2014). La separación entre la delincuencia y los demás ilegalismos, el volverse contra ellos, su colonización por *ilegalismos dominantes*, son otros tantos efectos que aparecen claramente en la manera en que funciona el sistema policía-prisión (Foucault, 1975). En este sentido, los relatos que se copian más abajo entre líneas hablan menos de persecuciones dirigidas sobre determinadas personas, que de esos ilegalismos que se intentan camuflar.

La causa por resistencia en la que declaró finalizó con un archivo fiscal, uno más entre tantos, pero para "C.G."<sup>54</sup> seguramente no haya sido algo tan cotidiano; para cuando se plasmó ese archivo habían pasado casi cincuenta (50) días desde la declaración, intervalo durante el cual estuvo privado de su libertad por si acaso:

*"El cuchillo me lo puso la policía, me viene persiguiendo hace unas semanas. La policía me persigue, los mismos policías me agarraron en Victoriano Montes y Rivadavia, me pegaron por todos lados [Exhibe en este acto una herida en su muñeca refiriendo que se la hicieron los policías hace 5 días]. El problema con estos policías viene porque*

<sup>52</sup> 24 años, argentina, desocupada, registra procesos penales previos.

<sup>53</sup> 23 años, argentino, está haciendo "changas", la "última causa fue por encubrimiento". Como dato complementario debe resaltarse que el resistente fue sobreseído, y en el marco de esa resolución el Juez de Garantías consideró un "...despropósito haber llegado a [!]a audiencia" de cierre de la causa, tras advertir la falta de sustento probatorio de la imputación efectuada y valorar que no se convocara a declarar a un testigo "clave" que podría haber despejado las dudas sobre el accionar ilegal denunciado.

<sup>54</sup> Argentino, 37 años, dos causas: "en una absuelto y en otra condenado".

*soy adicto a la cocaína y molesto a los travestís de Av. Luro. El cuchillo no es mío quiero que se fijen si tiene mis huellas. Yo salí corriendo porque no quería que me peguen más en las costillas en México y Luro me entregué porque había autos y gente. Yo cuando me agarraron iba caminando yo ando en el barrio, soy de hábitos nocturnos. Cuando me detienen me preguntan si no había tenido suficiente, yo les dije que ya me iba, y me dijeron que ponga las manos en el patrullero yo me resistí porque me iban a pegar”.*

Quizás convenga explicar que las intersecciones de calles comprendidas en el relato anterior se ubican dentro de la llamada “zona roja” marplatense, donde no sólo se suelen ofrecer servicios sexuales por parte de integrantes de la comunidad *trans* sino que también resulta corriente que se lleven a cabo detenciones por comercializar estupefacientes “al menudeo”<sup>55</sup>. Al margen de la específica problemática que plantea la cuestión de las drogas en su ligazón con colectivos particulares, las referencias permiten simbolizar ese poder policial discrecional configurador de *sistemas penales subterráneos* (Aniyar de Castro, 1983; Zaffaroni *et al*, 2002), que aunque no se reduce a países periféricos y más allá de su mayor o menor magnitud, resulta indiscutible que difícilmente puedan llevarse a cabo aquellas actividades ilegales sin contar -por lo menos- con protección o cobertura de la institución policial (Saín 2015b; Dewey, 2015).

Por otro lado, “R.M.”<sup>56</sup> ya había tenido su detención por resistirse una semana antes, cuando había referido que más que una resistencia a la autoridad su comportamiento supuso una defensa contra ésta:

*“...uno de los tres municipales viene corriendo y en la puerta del almacén se me tira encima, yo tengo una placa en la pierna porque me sacaron un yeso hace unos días, yo agarré un cajón de cerveza vacío y lo tiré para atrás, para sacármelo de encima, pero mi intención no era lastimarlo. En ese momento vienen dos municipales más y me hicieron una toma y me esposaron, me dieron una paliza bárbara y me rompieron la ropa. Yo no tire ningún golpe de puño yo no puedo pelear con nadie porque estoy mal físicamente”.*

Sin embargo, según se hizo constar en el acta de procedimiento policial, y puede leerse en su declaración, la segunda privación de libertad fue vinculada inicialmente al intento de robo de un rodado en la zona céntrica; aunque ninguna imputación formal se realizó sobre tal accionar, y sí se lo procesó –nuevamente- por RAU. En esa ocasión dijo:

*“...estaba vendiendo medias, iba caminando por Moreno e/ Santiago del Estero y Sta. Fe, yo siempre paro ahí hay una despensa. Le vendí unas medias a un chico que pasaba por el lugar, paso una camioneta de Inspección General, yo no la vi, a los pocos minutos llega un policía de civil y me dijo: ‘no viste que pasamos con la camioneta de Inspección Gral. ... qué raro que no te escapaste... vos la semana pasada le rompiste la cabeza un inspector’, y me puso las esposas, yo al chico que es trapito lo conozco, a*

<sup>55</sup> Véase al respecto, entre muchas: <http://www.lacapitalmdp.com/atrapan-a-cuatro-travestis-que-vendian-droga-en-la-zona-roja/> (julio, 2016); <http://www.lacapitalmdp.com/cuatro-travestis-detenido-para-vender-drogas/>(marzo, 2016). Específicamente respecto a eventuales vínculos policiales: <http://www.lacapitalmdp.com/policias-y-droga-un-video-que-vale-mas-que-cualquier-investigacion/>.

<sup>56</sup> Argentino, 36 años, vendedor ambulante, registra procesos penales anteriores.

*veces tomamos algo juntos en el quiosco. Pasó un rato y llamaron a un patrullero para que me lleven, les pregunté por qué me llevás y me dijeron que me calle la boca, que yo el jueves le había roto la cabeza a un inspector, de ahí me llevaron a la 1° y me tuvieron seis horas adentro del patrullero. Ya era de noche y yo quería ir al baño, me sacaron del móvil y me llevaron por el agua, me moje todo porque llovía, me hicieron arrodillar y yo no puedo porque estoy operado. Mi ropa se mojó toda estuve varios minutos debajo de la lluvia, después vino uno de atrás y me pegó, me tuvieron que coser. Todo el tiempo tuve las esposas muy apretadas y me dolía mucho. Me dijeron que yo con la llave que abro la puerta de mi domicilio había intentado abrir un auto. Yo tenía una cuchara que me había encontrado estaba nuevita se la llevaba para mi mamá. Me sacaron la bolsa con mis medias y no me dieron ningún recibo. Yo sé que con una llave como la que tenía no se puede abrir un auto. Mi llave no estaba doblada. Yo en ningún momento me resistí, el policía que me vino a encarar estaba de particular yo pensé que era un municipal, pero igualmente nunca opuse resistencia (...) Me parece raro que el auto del que me acusan haber intentado abrir haya desaparecido, yo creo que me están persiguiendo por el hecho del día jueves”.*

A favor del resistente, en el marco de la audiencia en la que se dictara su sobreseimiento el Fiscal alegó: *“...el efectivo de policía que primero intervino no cumplió con el procedimiento conforme la ley, sino que en una especie de matón le dijo al encausado que se vaya o lo metía preso”,* destacando que sufrió de “sangrados y equimosis”; y a su turno, el Juez de Garantías (que se pronunció por la inexistencia de una orden policial impartida a la cual el nombrado haya incumplido, lo que -en términos jurídicos netos- torna “atípica” la conducta), apreció que: *“...cuando se generan espacios de violencia es difícil distinguir, cuál de ellos podría configurar una acción típica, más aun cuando no siempre hay una concreción con la realidad en lo plasmado en el acta de procedimiento. No obstante ello, lo que se advierte en la presente es una falta de profesionalismo por parte del funcionario policial, quien ha incumplido con el procedimiento establecido por la ley (...) las órdenes impartidas deben cumplirse en un espacio de legalidad propio de un estado de derecho (...) para que la orden sea acatada debe tener una correspondencia con cierta racionalidad, lo cual no se observa”.*

En tren de exhibir estas funciones latentes (Recasens, 2003), si bien el contexto de los casos anteriores algo había insinuado, las referencias expresas a las RAU como un instrumento que encarna una *neta función de control territorial* no se hicieron esperar. Al mismo tiempo que la policía organiza el vínculo social, lo encarna; es la policía la que autoriza la inscripción en el espacio público, en un proceso de asignación de los lugares y de los papeles, que como particularidad “se articula en una relación frente a frente que pone en escena el recurso a la violencia física” (Jobard, 2011:40). Quedan desnudos esos lazos directos en los siguientes fragmentos, que introducen exabruptos verbales que dejan traslucir prácticas oficiales de demarcación y explotación del “territorio policial” (Monjardet, 2010), ponen en evidencia usos diferenciales de la legalidad y en paralelo reafirman las redes de “ilegalismos” que emergen del relevamiento:

\* *“...tuve una discusión verbal con mi novia; y ella quería que me vaya del domicilio, que si bien es del padre de ella yo pago los servicios. Yo nunca le levanté la*

mano. Ella llamo a la policía yo hablé con los oficiales y me dijeron que me vaya. Yo agarré mis cosas y me retiro hice 10 metros ni llegué a la esquina y cometí el error de decir cosas que no tendría que haber dicho como "vayan a buscar delincuentes"; el policía me dijo que: **"yo mando en el barrio y vos no podés decir nada ni opinar, sos un gil"**, yo no dije más nada. Cuando me estaba retirando me tiraron al piso y me reducen, todo porque había dicho esas cosas, yo nunca ejercí violencia contra los policías. Cuando me reducen no había ningún testigo. En el cacheo no había nadie. Yo cuando me pidieron mis datos les entregué mi documento nunca me negué<sup>57</sup>.

\* "Fui a la rambla del casino me senté en una reposera, vi que subieron dos personas por la escalera, y un amigo mío que estaba vendiendo una colchoneta y uno de estos muchachos el más gordito lo pateó en los tobillos y salió corriendo. Estos muchachos siguen caminado hasta donde estaba yo sentado, pasan por al lado mío; yo estaba con dos amigos, y me empezaron a decir: 'qué me mirás, qué mierda me mirás', caminó unos metros y se volvió, yo pensé que eran vendedores de la playa, porque siempre me quieren sacar mi cosas, yo le pregunté si me quería robar y me empezó a insultar, se levantó la remera y me mostró un Handy, y yo supuse que era policía, estaba vestido de civil; yo le pedí disculpas, ahí me dijo las manos contra la pared y buscaron un policía uniformado. Cuando llego el policía uniformado me puso las esposas y me llevaron. Nosotros teníamos una bolsa con platos, cubiertos, cuchillos un disco de arado que era de todos, la escondíamos detrás de una pared, yo no amenacé a nadie con un cuchillo. Solicito que se pidan los videos de las cámaras de seguridad. Cuando la policía me agarró me dijo **"ahora vas a ver putito quien manda en la rambla", y que si quería vender en el lugar tenía que haber hablado con él.** Yo alquilaba un departamento se nos venció el contrato y nos tuvimos que quedar en la playa porque no teníamos donde dormir<sup>58</sup>.

### 3.4. Alternatividad y complementariedad entre las RAU y las DAI. Distintas opciones en el "menú" policial

Los ejemplos que se introducen a seguido se exhiben compatibles por reivindicar con éxito la prerrogativa policial de controlar el estatus social de la persona con la que se encuentra, en ejercicio de un poder de demarcación de los circuitos de trabajo y de los circuitos judiciales, que la policía dispone sobre determinadas personas; esa facultad de "solicitar papeles" y de otorgarles un sentido no revocable, da una capacidad de ordenar las esferas de pertenencia según los tamaños que corresponden a sus marcos de construcción social: "descalificación penal, conlleva una descalificación social" (Jobard, 2011:37-38). Se controla y la domestica ciertos grupos de la población (Tapia, 2010). Así, aparecen paradigmáticas estas muestras por dejar asomar un indudable *carácter complementario (y perverso) de las RAU con maniobras propias de instrumentos policiales de control más "tradicionales", como las detenciones por averiguación de identidad (DAI)* (al respecto, Tapia, 2010; Tiscornia, Eilbaum y Lekerman, 2004; Martínez, Palmieri, y Pita, 1998; CPM, 2013).

La causa de "R.M." fue archivada, y en el resolutorio que lo dispuso se expresó que si bien su versión *"...no resulta conteste con lo declarado por los funcionarios, sí se corresponde con lo declarado a fs. 10/vta. [testigo], quien refirió haber observado el*

<sup>57</sup> "J.H.", argentino, trabaja en una pizzería (delivery), tiene condenas por robo. La causa por resistencia finalizó archivada sobre la base del "criterio de oportunidad" fiscal.

<sup>58</sup> "H.D.L.", 40 años, vendedor ambulante, dice tener causas penales.

momento en que se llevó a cabo la aprehensión, la que se efectivizó en un entorno de gritos, habiendo podido escuchar cómo un sujeto reprochaba el accionar policial”. Para entonces la razón que la Justicia (a su modo) le había dado a su relato, era meramente anecdótica pues ya había pasado la noche en la Unidad Penal y, por lo tanto, la imputación penal cumplido su función:

“...ayer estaba junto a mis amigos Pablo y Lucas, estábamos jugando de manos con Pablo, que siempre jugamos. Ellos cuidan coches en la zona de Rivadavia y Av. Independencia. En eso llegó la policía, nos paró para ver si había algún disturbio y le explicamos que no nos estábamos peleando sino jugando de manos. En ese momento se bajó un policía con anteojos que me miró y nos dijo que estábamos emborrachándonos, nos cuestionó cómo nos estábamos comportando. **Yo le entrego mi DNI y le digo "hacé tu función"**. Este policía estaba junto a una efectivo policial. Él cuando yo intenté darle mi DNI me redujo, me tiró al piso y me apretó el cuello con el brazo y su compañera me tiró gas pimienta en los ojos, deduzco que fue ella porque no logré ver bien. Yo como no podía ver ni respirar lo mordí, para sacármelo. Yo tenía mi billetera en la mano. Sé que llegaron más policías, uno me sacó la billetera, otro me subió de los pelos al patrullero. Yo no podía ver mucho. Yo había tomado un fernet, estábamos tomando en la vía pública. Mis amigos no sé que hicieron, no los vi más. Luego fueron a verme a la Comisaría, fueron dos veces, incluso les dijeron que habían actuado mal<sup>59</sup>.

Quizás aún más ilustrativo, aparece el relato de un adolescente sobre el procedimiento que derivó en su detención. También aquí las *funciones de control policial* y las RAU parecen tocarse bajo una misma melodía, aquella que puede convertir las DAI en resistencias con la misma rapidez con que el “sospechoso” (Sozzo, 2000) exhibe “los papeles”; nace el rol de instigador del funcionario al ritmo de las “provocaciones”:

“...caminamos por la costa un rato y cuando estábamos en las calles Gascón y Buenos Aires nos para un patrullero, nos identifica yo les di los documentos pero el otro chico estaba hablando por el celular y no quiso cortar, el policía le saco el teléfono y se lo tiró al piso, este chico forcejeo con el policía pero fue algo menor. **Yo en ningún momento me resistí pensé que me iban a dejar ir, yo sé que en mi situación no puedo hacer nada**. El otro chico sí forcejeó con la policía pero yo no vi mucho porque estaba contra el patrullero<sup>60</sup>.

En el siguiente supuesto, evidentemente la labor policial dirigida a partir del “estado de sospecha” se corporizó en el simple transitar de una pareja, en su moto, en horas de la madrugada y en un barrio alejado de la zona céntrica de la ciudad. La injerencia nuevamente toma otros rumbos cuando “los documentos” aparecen, tal lo narran el conductor y su acompañante:

\* “...salí con mi mujer de la casa de mis padres íbamos hasta la casa de ella, agarramos Génova íbamos despacio tranquilos, yo nunca vi ningún patrullero atrás mío. Cuando llegamos al domicilio paró un patrullero y **me dijo que baje de la moto y ponga**

<sup>59</sup> “R.B.”, 37 años, argentino, empleado.

<sup>60</sup> “L.M.”, 22 años, peón de albañil, hace “changas”, gana \$ 350: “para mí me alcanza”.

**las manos sobre la pared, me pidieron la documentación de la moto, y la oficial me seguía insultando y amenazando yo le pedí varias veces que baje el arma. La policía llamó por radio y dijo que yo me estaba resistiendo y que no me quería bajar de la moto, de repente vino un oficial de atrás y me bajaron a los tirones y me tiraron gas pimienta y me pegaron. Después ya no me acuerdo más de nada. Me tiraron al piso boca abajo y no vi más nada. La oficial estaba muy alterada no sé que le pasaba, yo le di todos los papeles cuando me los pidió<sup>61</sup>.**

**\* "...apareció la patrulla, sin previo aviso y bajaron dos policías, un hombre y una mujer. La mujer se bajó del auto, dijo que se quedara quieto que no se resistiera, pero nosotros estábamos completamente quietos, le mostramos en seguida los papeles al oficial masculino. La oficial estaba muy alterada en todo momento, ya bajó apuntándole con el arma a mi pareja y le decía que le iba romper las rodillas. Le dicen a mi pareja que se baje de la moto porque la quería retener y no se quiso bajar, por lo que vinieron otros policías que llegaron después y como entre tres oficiales lo tiraron al piso con moto y todo y lo empezaron a golpear, le tiraron gas pimienta 3 veces y se quemó la pierna con el caño de escape<sup>62</sup>.**

Afín al anterior supuesto, se presenta el de dos personas que, saliendo de un boliche en las afueras de la ciudad, se dirigieron en moto a buscar dinero a uno de los domicilios. Al regresar, la diversión se canceló por esos veredictos policiales de antaño ajenizados de toda idea de prevención propia de un sistema de seguridad democrático (Sozzo, 2000, 2008, 2011; Anitua, 2009; Saín, 2003); ambos terminaron detenidos por RAU a pesar de contar con lo requerido:

**"...el patrullero de golpe prendió las luces y los detuvo. Que aclara que los otros de la otra moto esquivan al patrullero cuando todavía tenía las luces apagadas y se van. Y cuando los policías nos detienen, [G] le dijo algo al policía no sé que, algo como "qué nos paran a nosotros", refiriendo que no estábamos haciendo nada, y el milico lo agarra a [G] y lo arrastró por el piso y [G] estaba atrás del patrullero con uno de los policías yo no veía qué pasaba y yo estaba en la parte delantera con las manos en el capot. Que un oficial me pregunta de quién era la moto yo le digo que era mía y le mostré papeles, documentos y cédula, y la quisieron cargar a la moto en el patrullero y en eso veo que vienen mis padres y los de [G] y un par de gente más del barrio de la misma cuadra, cuando quieren subir la moto al patrullero yo salto para que no me la lleven y cuando me estoy acercando al patrullero me dan un palazo en el brazo izquierdo, y cuando me quiere dar el otro yo le agarro la tonfa para que no me pegue más (...) me redujeron me tiraron al piso yo me quería levantar más que nada por la moto para que no se la lleven. (...) nunca le quise sacar el arma de fuego al policía yo tiré el manotazo para la tonfa para que no me pegue<sup>63</sup>.**

Por su lado, otro conductor detenido por una acusación por "RAU y daño agravado" (presuntas roturas al patrullero) manifestó un proceder policial similar, pero con un detalle que a esta altura no asombra: la persistencia de los policías que, una vez agotada la intervención inicial y volviendo sobre sus pasos, comenzaron a "incitar" a quien luego se resistiera. La maniobra no deja lugar a dudas sobre la intencionalidad del

<sup>61</sup> "D.M.", 23 años, peón de albañil, no tiene causas anteriores.

<sup>62</sup> "P.D.", 20 años, ama de casa, no tiene causas anteriores.

<sup>63</sup> "A.C.", 22 años, argentino, albañil, posee una causa previa "por estupefacientes por una piedrita de marihuana con la policía federal". Se dejó constancia en el acta labrada que se extraerán copias para formar causa por separado y que se lo derivaría al Hospital Interzonal General de Agudos (H.I.G.A.) para confeccionar un informe médico. La I.P.P. terminó archivada sobre la base del "criterio de oportunidad" del Ministerio Público Fiscal.

“verdugueo” que, al ser rechazado, es respondido con el típico arresto por resistencia (CELS, 2013; 2016b):

*“Yo no me resistí y el móvil me dijeron que yo lo rompí pero ya estaba roto. A mí me pararon, me pidieron los datos del auto, se los di, me dejaron seguir y luego me pararon devuelta. Preguntado si en algún momento el personal policial lo maltrató; lo único que hizo fue incitarme a pelear, eso fue la segunda vez, en la primera vez fue correcto el trato. Leído que fuera la parte subrayada de fs. 1/vta. y preguntado si quiere realizar algún comentario al respecto? No. yo no hice eso. Apenas arranqué me siguieron y me dieron el sirenado de vuelta. Hubo un forcejeó con el oficial masculino luego de que me arrestarán, no antes. Preguntado si al momento de la lectura de derechos había un testigo. R: Estaba mi amigo, no había ninguna femenina...”*

#### **4. Breves conclusiones de cierre**

Frente a un aumento exponencial verificado de los casos de RAU en la ciudad de Mar del Plata, justamente una figura delictiva del Código Penal que (por su esencia y génesis) dispone de una funcionalidad única para “moldear” fácilmente sus contornos a las necesidades de la autoridad, las respuestas judiciales dadas a los casos construidos sobre la “versión oficial” (a pesar que son un producto atravesado por diversos factores) anticiparon una percepción aséptica sobre la función “real” que se dice cumplir (Recasens, 2003); la que vino apuntalada rápidamente en los patrones mostrados acerca de aquellos protagonistas de la relación y los escenarios en los que ésta se desarrolla. Así, sin perjuicio de las interesantes líneas que asoman para continuar con las exploraciones –en variadas direcciones-, el panorama inicialmente proyectado a través de las informaciones tomadas como punto de partida, naturalmente llevó a pensar en cuáles pueden ser los usos ocultos de las RAU, abriendo a la par interrogantes y cuestionamientos sobre la racionalidad misma del instituto y de los procedimientos de los actores estatales que intervienen.

Luego, escuchar la “otra campana” y escarbar en expedientes judiciales trajo substanciales indicadores para entender las dinámicas microscópicas que se tejen en el “trabajo policial”, echar luz en los recovecos de la interacción (desnivelada) entre los protagonistas de las resistencias, y en última instancia saber de qué manera específica se están produciendo -en esos peligrosos pliegues de las rutinas policiales- las vulneraciones de derechos individuales. Las voces de los “resistentes” han expuesto mucho más que un relato suelto o carente de sostén, se mostraron articulados con otros de su misma especie, homogeneizados bajo las mismas coordenadas de tiempo y espacio, y muchos de ellos –además de concordar con constancias objetivas- han tenido la razón en las resoluciones de la Justicia y en los juicios de los testigos.

De este modo, han aflorado las funcionalidades latentes de las RAU, las que lejos de ligarse a un delito que afecta seriamente a la “administración pública”, toca

preocupantes vicios arraigados y deficiencias estructurales de las policías argentinas (Saín, 2015; CELS/HWR, 1998). En este entramado, es la “violencia” la nota distintiva de las resistencias a la autoridad, en su categoría de componente del “menú policial” que se arroja la agencia para -en lo cotidiano de sus actividades- “interaccionar” y tratar con el “estereotipo”: la explotación del dispositivo legal en tales condiciones, y desde el aprovechamiento de la repuesta más enérgica y lesiva que tiene el Estado ante la existencia de un conflicto (Bergalli, 2003; 2010), supone mucho más que una privación de la libertad (que con suerte será) momentánea, en tanto que ese escenario no sólo habilita un conjunto de prácticas de castigo sino expone al “resistente” a todo un reto de supervivencia ante los conocidos efectos congénitos del sistema penal.

## **Bibliografía**

Aboso, G. E. (2016). *Código Penal de la República Argentina, comentado, anotado, con jurisprudencia*. Argentina: B de F.

Aniyar de Castro, L. (1983). *Derechos humanos, modelo integral de ciencia penal y sistema penal subterráneo*. Venezuela.

Anitua, G. I. (2005). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires, Argentina: Del Puerto, 1ª ed.

Anitua, G. I. (2009). *Derechos, seguridad y policía*. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc 1ª ed.

Bergalli, R. (2003). Las funciones del Sistema penal en el Estado Constitucional de Derecho, Social y democrático: perspectivas socio-jurídicas. En *Sistema penal y problemas sociales*. Barcelona, España: Tirant lo Blanch.

Bergalli, R. (2010). ¿De cuál derecho y de qué control social se habla? en Bergalli [et. al.]. *La cuestión criminal*. Mar del Plata, Argentina: EUEDEM. 1ª ed.

Chapman, D. (1973). El estereotipo del delincuente y las consecuencias sociales. En Del Olmo R. (comp) *Estigmatización y conductas desviadas*, AAVV. Universidad de Zulia, Centro de investigaciones criminológicas de la Facultad de Derecho, Venezuela.

De Giorgi, A. (2006) <2002>. *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Madrid, España: Traficantes de Sueños. 1ª edición. Original: Il governo dell' eccedenza. Postfordismo e controllo de lla moltitudine, Ombre Corte, Verona.

Dewey, M. (2015). *El orden clandestino. Política, fuerza de seguridad y mercados ilegales en Argentina*. Argentina: Catz Editores.

Eilbaum L. (2004), *La sospecha como fundamento de los procedimientos policiales*, Cuadernos de Antropología Social N° 20, pp. 79-91

Eilbaum, L. (2008). *Los "casos de policía" en la Justicia Federal Argentina en la ciudad de Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Argentina: Antropofagia, 1ª ed.

Falcone, R. y Madina, M. (2013). *El proceso Penal en la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires, Argentina: Ad-hoc. 3º ed.

Font, E., Cozzi, E. y Mistura, M. E. (2014). *Desprotegidos y sobrecriminalizados: Interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario*. Infojus, Derechos Humanos, Año 3 (8). ISSN: 2314-1603.

Foucault, M. (2002) <1975>. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Argentina: Siglo, XXI Editores, 1ª ed. Traducción de: Aurelio Garzón del Camino.

Foucault, M. (1996) <1978>. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, España: GEDISA. Traducción de: Enrique Linch.

Gómez Urso J. F. (2012). *La selectividad policial: el poder punitivo subterráneo en la provincia de Buenos Aires, un estudio empírico del modelo operativo de las agencias ejecutivas en relación a la privación administrativa de la libertad ambulatoria*. Buenos Aires, Argentina: Fabián Di Placido Editores. 1ª ed.

Jobard, F. (2011). *Abusos policiales: La fuerza pública y sus usos*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo Libros, 1ª ed.

Litvachky, P. y Martínez, M. J. (2005). *Las torturas y las respuestas judiciales en la provincia de Buenos Aires. En Colapso del sistema carcelario*. Centro de Estudios Legales y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores, 1ª ed.

Lucero, P. I. y Rivière, I. M. (2010). *Atlas socio-territorial de la ciudad de Mar del Plata y Partido de General Pueyrredón*. GESPyT -Grupo de Estudios Sobre Población y Territorio-, Facultad de Humanidades, UNMdP. Mar del Plata, Argentina. 1ª ed. Recuperado en: <http://gespyt.blogspot.com.ar/2011/06/atlas-socio-territorial-de-mar-del.html>.

Lucero, P., Ares, S., Aveni, S., Mikkelsen, C. y Sabuda, F. (2016). *Las brechas en la calidad de vida de la población: desigualdades socio-territoriales en Mar del Plata y el municipio de General Pueyrredon*. En Lan, D., Monzón, N., Cohen, C. Geografías en diálogo: aportes para la reflexión. Tandil, Argentina: Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2016. 1ª ed.

Martínez, M. J., Palmieri, G. y Pita, M. V. (1998). Detenciones por averiguación de identidad: policía y prácticas rutinizadas. En Izaguirre, I. (coord.). *Violencia social y derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Eudeba.

Martínez, M. J. (1999). *Prácticas violentas y configuración de verdades en el sistema penal de Argentina*. En Revista de Sociología e Política N° 13, 105-113. Universidad Federal do Paraná, Brasil.

Martínez, M. J. (2007). La Guerra de las Fotocopias: Escritura y poder en las prácticas judiciales. En: Palacio, J. M. y Candiotti, M. (eds.). *Justicia, política y derechos en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.

Monjardet, D. (2010). *Lo que hace la policía. Sociología de la fuerza pública*. PROMETEO: Buenos Aires, Argentina 1ª ed.

Pita, M. V. (2003). *Lo infinitamente pequeño del poder político. Policía y contravenciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Maestría en Administración Pública, Buenos Aires.

Pita, M. V. (2010). *Formas de vivir y formas de morir: el activismo contra la violencia policial*. CABA, Argentina: Del Puerto, 1º ed.

Pitlevnik, L. y Mancini, M. (2016). Atentado y resistencia a la autoridad. En Sancinetti M. [et al.], *Transferencia de la justicia penal ordinaria en el proceso de autonomía de la CABA*. CABA, Argentina: Jusbaire, 1ªed.

Recasens i Brunet A. (1993). Enfoques histórico-ideológicos sobre el concepto de aparato policial. En Hulsman [et. Al] *Criminología crítica y control social. El poder punitivo del Estado*. Ed. Juris.

Recasens i Brunet, A. (2003). La Seguridad, el sistema de justicia criminal y la policía. En Bergalli, R. (coord.) *Sistema penal y problemas sociales*. Barcelona, España: Tirant lo Blanch.

Reiner, R. (1994). *Policing and the Police*. En Maguire, Morgan y Reiner (eds.), *The Oxford Handbook of Criminology*. Oxford: OUP.

Ríos, A. L. (2014). *Estudiar lo policial. Consideraciones acerca del estudio de las fuerzas de seguridad y una apuesta*. Sociológica, año 29 (81), 87-118.

Rivera Beiras, I. (2006). *La impunidad de la tortura y las obligaciones de los Estados en el marco internacional y estatal*. En Bergalli y Ribera Beiras (coord.). *Torturas y abuso de poder*. Barcelona, España: Anthropos.

Sain, M. F. (2003). *Seguridad, democracia y reforma de la organización policial en la Argentina. Condiciones institucionales, problemática delictiva y dilemas políticos*. En Seminario Internacional "Políticas de prevención del crimen y la violencia en ámbitos urbanos". Alcaldía Mayor de Bogotá DC y la Universidad de Los Andes. Bogotá, Colombia.

Sain, M. F. (2015b). *La regulación del narcotráfico en la provincia de Buenos Aires*. CABA, Argentina, 1ª ed.

Sain, M. F. (2015). *El Leviatán azul: policía y política en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores, 2ª ed.

Soler, S. (1992). *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires, Argentina: TEA, T. 5.

Sozzo, M. (2000). ¿Hacia la Superación de la Táctica de la Sospecha? Notas sobre Política de Prevención del Delito e Institución Policial. *Detenciones, Facultades y Prácticas Policiales en la Ciudad de Buenos Aires*. CELS-CED. Buenos Aires, Argentina.

Sozzo, M., Montero, A., González, G. y Aimar, V. (2005). Política, policía y violencia en la ciudad de Santa Fe. En Sozzo, M. (Director). *Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos*. Santa Fe, Argentina: Ediciones UNL, 1ª ed.

Sozzo, M. (2008). *Inseguridad, prevención y policía*. Ciudadanía y violencias, Flacso. Vol. 4. Ecuador.

Sozzo, M. (2011). *Los exóticos del crimen: inmigración, delito y criminología positivista en la Argentina (1887-1914)*. En *Delito y sociedad*, N° 32.

Tapia, J. F. (2010). *Detención de personas por averiguación de identidad*. Master "Sistemas penales comparados y problemas sociales". Universidad Nacional de Mar del Plata- Universidad Nacional de Barcelona.

Tiscornia, S. (2000). *Violencia policial, derechos humanos y reforma policial*. En *Delito y Sociedad*. Buenos Aires, Argentina, n° 14.

Tiscornia, S., Eilbaum, L. y Lekerman, L. (2004). *Detenciones por averiguación de identidad. Argumentos para la discusión sobre sus usos y abusos*. En Tiscornia, S. (comp.) *Burocracias y violencia*. Estudios de antropología jurídica. Buenos Aires, Argentina: Antropofagia, 1° ed.

Tiscornia, S. (2004). *Entre el honor y los parientes. Los edictos policiales y los fallos de la Corte Suprema de Justicia. El caso de "las Damas de la calle Florida" (1948-1957)*. En Tiscornia S. (comp.). *Burocracias y violencia*. Estudios de antropología jurídica. Buenos Aires, Argentina: Antropofagia, 1ª ed.

Tiscornia, S. (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires, Argentina: Del Puerto/CELS, 1ª ed.

Wikman, M. (2013). *La construcción de una verdad jurídica sobre un "otro" peligroso en un caso de violencia policial del Conurbano Bonaerense*. En *Cuadernos de Antropología Social*, N° 38, 33–55.

Weber, M. (2002) <1922>. *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. España, 2ª reimpresión.

Zaffaroni, E. R. (1993). *Derechos humanos y sistemas penales en América Latina*. En Hulsman [et al] *Criminología crítica y control social. El poder punitivo del Estado*. Argentina: Juris.

Zaffaroni, E. R. Alagia A. y Slokar A. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina. 2ª ed.

Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

## **Informes**

Comisión Provincial por la Memoria. Comité contra la tortura. (2013). Informe Anual 2013. La plata.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Human Rights Watch (HRW). (1998). *La inseguridad policial Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*. EUDEBA. Buenos Aires, Argentina.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). (2001). Informe Anual 2001- Derechos humanos en Argentina.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación y Procuración Penitenciaria de la Nación. (2011).

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). (2013). *Derechos humanos en Argentina: Informe 2013*. 1ª ed. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). (2015). *Derechos humanos en Argentina: Informe 2015*.- 1ª ed. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). (2016). *Derechos humanos en la Argentina: Informe 2016*.- 1ª ed. CABA: Siglo Veintiuno Editores.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). (2016b) *Hostigados: violencia y arbitrariedad policial en los barrios populares*.

Centro Municipal de Análisis Estratégico del Delito (CeMAED) (2015). *Aprehensiones 2013, 2014, y primer semestre del 2015*.